



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, miércoles 1 de julio de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Banco de México

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Índice en página 146

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAVIER CORRAL JURADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, ARTURO FUENTES VELEZ, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LAURA IRENE MORENO ESPINOZA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de

personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 02 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 2, apartado C, fracción VII y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara "ENTIDAD FEDERATIVA" Que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la "Constitución" y artículos 1, 2, 30 y 31 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio, mediante Decreto 1625/2016 XXII P.E. adicionado a través del Decreto LXV/RFDEC/0216/2016 I.P.O., expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 1 de octubre del 2016 y 11 de febrero de 2017, respectivamente, mediante los cuales, conforme a la declaratoria de validez de la elección del día 5 de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, acredita que fungirá como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del 4 de octubre de 2016 al 07 de septiembre de 2021, así como el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el período antes referido.

II.3 En términos de los artículos 93 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en fecha 29 de mayo de 2019 inscrito bajo folios 135 inscripción 135 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 24 fracción I y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fecha 04 de octubre de 2016 inscrito bajo el número 214 a folio número 214 del libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 26 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Javier Corral Jurado, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fecha 04 de octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 119, 120 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículo 6 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como los artículos 2, 4 y 9 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

II.7. Laura Irene Moreno Espinoza, Titular de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fecha 01 de julio del 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 11 Bis fracción II, 11 Bis 3 y 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, artículo 5 fracción V inciso B del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en concomitancia con la fracción XXVII del artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II.8. Con fecha 21 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., mediante el cual se modificó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado creándose la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua.

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 601 de la colonia Obrera, con el código postal 31350 en la ciudad de Chihuahua; Chihuahua.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Chihuahua, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de Chihuahua.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

- II. “La Comisión” recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por “LA CNBP”;
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda, remitirá a “LA CNBP” el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los “Lineamientos”, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los “Lineamientos”.

QUINTA.- Primera Ministración.

La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a “La Comisión” y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14'400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los “Lineamientos” y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los “Lineamientos”;
- II. Una vez que “LA CNBP” haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Hacienda deberá entregar a “La Comisión” incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Hacienda en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los “Lineamientos” y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a “LA CNBP”, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a “La Comisión” y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$3'600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los “Lineamientos” y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de “La Comisión”, acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los “Lineamientos”; y
- III. Al siguiente procedimiento:
 1. Que “La Comisión” presente a “LA CNBP”, la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 2. La documentación será analizada por “LA CNBP” para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que “La Comisión” en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, “LA CNBP” emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a “La Comisión” el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los “Lineamientos” para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de “LA CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la “Ley de Presupuesto”, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el “PEF 2020”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como “La Comisión” proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por “LA CNBP” o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de “LA CNBP”.

Son obligaciones de “LA CNBP” las señaladas en “PEF 2020”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los “Lineamientos”, el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de “LA CNBP”: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: María José Bolaños González, en su carácter de enlace administrativo de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, o quien en su caso lo sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los “Lineamientos”.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;

3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
 - IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública, y
 - V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
 - VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por "LA CNBP" en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los "Lineamientos") respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y

- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique "LA CNBP" en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los "Lineamientos", ordenará:
 - 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 - 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los "Lineamientos", y
 - 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2020" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 38, fracción III de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Fernando Mesta Soulé**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Chihuahua, **César Augusto Peniche Espejel**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, **Laura Irene Moreno Espinoza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FERNANDO ELIZONDO GARCÍA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo sucesivo "Constitución") dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 02 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la "Constitución", y 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la que se acredita que fungirá como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el periodo comprendido del 05 de diciembre de 2018 al 04 de octubre de 2024.

II.3 En términos del artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 01 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, y último párrafo, 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.5 Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 01 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.6. Fernando Elizondo García, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 20 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 21 de junio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 19, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 25, fracción XXVII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; 3°, fracción III, y 297 Ter, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.7. Con fecha 17 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro Área 1, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en la Ciudad de México, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en la Ciudad de México.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Primera Ministración.

- I. La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:
- II. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- III. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y

La Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los "Lineamientos" y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a "LA CNBP", dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a "La Comisión" y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de “La Comisión”, acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los “Lineamientos”; y
- III. Al siguiente procedimiento:
 1. Que “La Comisión” presente a “LA CNBP”, la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 2. La documentación será analizada por “LA CNBP” para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que “La Comisión” en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, “LA CNBP” emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a “La Comisión” el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los “Lineamientos” para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de “LA CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- VI. Apegarse a lo establecido en la “Ley de Presupuesto”, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el “PEF 2020”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como “La Comisión” proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por “LA CNBP” o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de “LA CNBP”.

Son obligaciones de “LA CNBP” las señaladas en “PEF 2020”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los “Lineamientos”, el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de “LA CNBP”: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Mariana Morales Guerra, en su carácter de Directora de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, o quien en su caso la sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los "Lineamientos".

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública, y
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por “LA CNBP” en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los “Lineamientos”) respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique “LA CNBP” en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los “Lineamientos”, y
- II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los “Lineamientos”, ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los “Lineamientos”, y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2020” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. “La Comisión” deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine “LA CNBP”, y

- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 38, fracción III de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas las partes del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **Fernando Elizondo García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER; EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RICARDO MARTÍNEZ LOYOLA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo sucesivo "Constitución") dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 02 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2 Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con el Decreto número 1035, emitido en Sesión Solemne celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el 1º de Diciembre de 2017, mediante el cual rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desempeña en el período comprendido del 1º de Diciembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, número 97, Primera Sección, el 5 de diciembre de 2017.
- II.3 En términos de los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, Apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4 José María Fraustro Siller, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción 1, 19, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5 Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.6.** Ricardo Martínez Loyola, Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 15 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 24, fracción IX de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.7.** Con fecha 21 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado Denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Castelar sin número, Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Código Postal 25000, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$17,999,999.25 (Diecisiete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez por ciento del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Primera Ministración.

- I. La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14,399,999.40 (Catorce millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:
- II. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- III. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y

La Secretaría de Finanzas, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los "Lineamientos" y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a "LA CNBP", dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a "La Comisión" y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$3,599,999.85 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de "La Comisión", acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los "Lineamientos"; y
- III. Al siguiente procedimiento:
 1. Que "La Comisión" presente a "LA CNBP", la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 2. La documentación será analizada por "LA CNBP" para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que "La Comisión" en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, "LA CNBP" emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a "La Comisión" el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación; y
- III. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Saúl Eduardo de Lira Reyna, en su carácter de Jefe del Área de Visibilización de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los "Lineamientos".

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública;
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por “LA CNBP” en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los “Lineamientos”) respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique “LA CNBP” en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los “Lineamientos”, y
- II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los “Lineamientos”, ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los “Lineamientos”, y
3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2020” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. “La Comisión” deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine “LA CNBP”, y

- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 38, fracción III de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y uno de marzo de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ricardo Martínez Loyola**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, KRISTIAN MEINERS TOVAR Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ROSA EVELIA PÉREZ VALDIVIA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo sucesivo "Constitución"), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 02 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, acredita su personalidad con que comparece al presente convenio con el Decreto número 58 mediante el cual se expide el Bando Solemne, por el que se da a conocer, que de acuerdo con la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 10 de febrero de 2016, fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021.

II.3 En términos de los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, el Gobernador del Estado de Colima, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 11 de febrero de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción I y 22 fracciones XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 5, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 11 de febrero de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y 23 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.6. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 11 de febrero de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos

60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción III y 24, fracciones III, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 6, fracciones XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

II.7. Rosa Evelia Pérez Valdivia, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 13 de abril de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 4, 6, fracciones VII, XII y XVII y 8, fracción I del Decreto No. 50 por el que se aprueba la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el 25 de marzo de 2019.

II.8. Con fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el Decreto No. 50, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Reforma 37, Colonia Centro Colima, Código Postal 28000, Estado de Colima.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Colima, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de la Secretaría de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Colima.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y señala entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Primera Ministración.

- I. La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$8,800,000.00 (Ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:
- II. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- III. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y
- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los "Lineamientos" y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a "LA CNBP", dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restantes del total asignado a "La Comisión" y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de "La Comisión", acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los "Lineamientos"; y
- III. Al siguiente procedimiento:
 1. Que "La Comisión" presente a "LA CNBP", la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 2. La documentación será analizada por "LA CNBP" para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que "La Comisión" en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, "LA CNBP" emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a "La Comisión" el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Carlos López de Cárdenas Ortega, en su carácter de Coordinador Técnico "B", o quien en su caso lo sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los "Lineamientos".

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública, y
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y

- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados, pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por "LA CNBP" en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los "Lineamientos") respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique "LA CNBP" en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2020" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

- II. “La Comisión” deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine “LA CNBP”, y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite “LA CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a “LA CNBP” ni a “La Comisión”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los “Lineamientos”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 38, fracción III de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Gestión Pública, **Kristian Meiners Tovar**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, **Rosa Evelia Pérez Valdivia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FLORENCIO SALAZAR ADAME; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, Y EL TITULAR DE LA COMISION ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN GUERRERO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ALFONSO ARTURO SILVA SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 2 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", 1 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular

II.2. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de octubre de 2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero lo declara Gobernador Constitucional Electo para el periodo comprendido del 27 de octubre de 2015 al 14 de octubre de 2021.

II.3 En términos de los artículos 71 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en fecha 27 de octubre de 2015, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7 y 18, apartado A, fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 3, 5, y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 02 de abril de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7 y 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 3, 4 y 9 fracción LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.6. Alfonso Arturo Silva Sánchez, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Héctor Antonio Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 25 de abril de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 1, 2, 6 fracciones I y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 32 Alcance I, en fecha 20 de Abril de 2018.

II.7. Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto por que se crea la Comisión Estatal, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, C.P.39074.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Guerrero en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de GUERRERO.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$10'073,538.60 (Diez millones setenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Secretaría de Finanzas y Administración debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'008,736.00 (Un millón ocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Primera Ministración.

La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$8'058,830.88 (Ocho millones cincuenta y ocho mil ochocientos treinta pesos 88/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los "Lineamientos" y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a "LA CNBP", dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a "La Comisión" y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de 2'014,707.72 (Dos millones catorce mil setecientos siete pesos 72/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de "La Comisión", acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los "Lineamientos"; y
- III. Al siguiente procedimiento:
 1. Que "La Comisión" presente a "LA CNBP", la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 2. La documentación será analizada por "LA CNBP" para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que "La Comisión" en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, "LA CNBP" emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a "La Comisión" el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

- II. Por parte de la Entidad Federativa: Víctor Feliciano Lara Fuentes en su carácter de Director de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información, o quien en su caso lo sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los "Lineamientos".

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública, y
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por “LA CNBP” en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los “Lineamientos”) respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique “LA CNBP” en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los “Lineamientos”, y
- II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los “Lineamientos”, ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los “Lineamientos”, y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2020” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. “La Comisión” deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine “LA CNBP”, y

- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 38, fracción III de los “Lineamientos” y, en su caso, “LA CNBP” dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “La Comisión”.

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación. “LAS PARTES” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y uno de marzo de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Guerrero, **Alfonso Arturo Silva Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-13597 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-13597

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Noveno, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 21 de mayo de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13597** de fecha 21 de mayo de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	GOS1303193S0	GRUPO OST, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-22664 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					15 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
2	IHV140423244	INMOBILIARIA HORIZONTE VERDE, S.A. DE C.V.	500-59-00-01-00-2016-3941 de fecha 17 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"			25 de noviembre de 2016	28 de noviembre de 2016		
3	RAAF520128BX3	RAMIREZ AHUMADA FRANCISCO	500-59-00-05-00-2016-3844 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	5 de diciembre de 2016	10 de enero de 2017				
4	SCO1402284L4	SAGALBA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2016-3864 de fecha 15 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					22 de noviembre de 2016	23 de noviembre de 2016
5	UIG090526H26	UNIVERSAL INDUSTRIES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2018-0473 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"					20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	GOS1303193S0	GRUPO OST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
2	IHV140423244	INMOBILIARIA HORIZONTE VERDE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
3	RAAF520128BX3	RAMIREZ AHUMADA FRANCISCO	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
4	SCO1402284L4	SAGALBA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
5	UIG090526H26	UNIVERSAL INDUSTRIES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	GOS1303193S0	GRUPO OST, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
2	IHV140423244	INMOBILIARIA HORIZONTE VERDE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
3	RAAF520128BX3	RAMIREZ AHUMADA FRANCISCO	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
4	SCO1402284L4	SAGALBA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
5	UIG090526H26	UNIVERSAL INDUSTRIES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	GOS1303193S0	GRUPO OST, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2020-2522 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					9 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020
2	IHV140423244	INMOBILIARIA HORIZONTE VERDE, S.A. DE C.V.	500-58-00-02-00-2020-0516 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
3	RAAF520128BX3	RAMIREZ AHUMADA FRANCISCO	500-58-00-02-00-2020-0367 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					17 de febrero de 2020	18 de febrero de 2020
4	SCO1402284L4	SAGALBA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	500-58-00-02-00-2020-0515 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
5	UIG090526H26	UNIVERSAL INDUSTRIES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-58-00-02-00-2019-2484 de fecha 16 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					20 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020

OFICIO 500-05-2020-13611 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO Número: 500-05-2020-13611

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta

el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Noveno, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 28 de mayo de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13611** de fecha 28 de mayo de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se le notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIC0906256F6	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-20555 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	2 de junio de 2017	27 de junio de 2017				
2	CDM000308Q62	COMERCIALIZADORA 2003, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2697 de fecha 3 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica			6 de abril de 2017	7 de abril de 2017		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIC0906256F6	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
2	CDM000308Q62	COMERCIALIZADORA 2003, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIC0906256F6	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
2	CDM000308Q62	COMERCIALIZADORA 2003, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AIC0906256F6	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-12214 de fecha 24 de marzo de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					30 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020
2	CDM000308Q62	COMERCIALIZADORA 2003, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de 11 de mayo de 2018, dictada por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 4040/17-04-01-3-OT.	500-05-2020-7822 de fecha 2 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a Banco Ahorro FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P329/2020.- Expediente: CNBV.212.421.12("2020/JUN/18, /2020/Jun/18" RR/01.

Asunto: Se revoca autorización para operar como Institución de Banca Múltiple.

**REPRESENTANTE LEGAL DE
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**
AV. ALFONSO REYES NORTE NÚM. 1500,
20. PISO, COL SARABIA, C.P. 64490,
MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 28, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Primero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a **BANCO AHORRO FAMSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2005, Grupo Famsa, S.A. de C.V. y Fabricantes Muebleros, S.A. de C.V. presentaron una solicitud de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple, cuya denominación sería Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 15 de marzo de 2006, esta Comisión manifestó su opinión favorable mediante oficio 312-1/522344/2006 para que la Secretaría de Hacienda autorizara la organización y operación de Banco Ahorro Famsa.

El 8 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución por la que se autorizó la organización y operación de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2. En el ejercicio de las facultades de inspección y de vigilancia que ejerce la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del citado artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión llevó a cabo los siguientes actos:

A) Visita de Inspección.

1. Del 11 de febrero al 15 de marzo de 2019, se realizó una visita de inspección ordinaria con cifras a noviembre de 2018 al amparo del oficio 111-1/162/2019 del 24 de enero de 2019, recibido en el Banco el 30 de enero de 2019, de las que se destacan las siguientes observaciones detectadas sobre el cumplimiento regulatorio con posibles efectos en su capital neto, que fueron dadas a conocer mediante oficio 111-1/188/2019 del 4 de abril de 2019, recibido por Banco Ahorro Famsa el 12 de abril de 2019. Las observaciones de mérito, se sintetizan a continuación:

a. Se excedió el límite de operaciones con personas relacionadas en un monto de \$1,812.2 millones de pesos (mdp).

b. Se identificaron pagos anticipados con plazo de amortización mayor a un año por un importe de \$778.2 mdp, que no se consideraron en el cómputo del índice de Capitalización (ICAP) correspondiente a noviembre de 2018.

c. Se registró indebidamente cartera de crédito adquirida por Banco Ahorro Famsa de Impulsora Promobien S.A. de C.V. (PROMOBIEN) en noviembre 2018, al amparo de autorizaciones para compra de cartera otorgadas por el Banco de México, como derechos de cobro, por un monto de \$159.2 mdp, sin cumplir con los requisitos del criterio contable B-11 Derechos de Cobro del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de

2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero, 14 de marzo, 26 de abril, 11 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 29 de agosto, 4 de septiembre, 5 de octubre, 15 y 27 de noviembre de 2018, 15 de abril, 5 de julio, 1 de octubre, 1, 4 y 25 de noviembre de 2019, así como 13 de marzo, 9 de abril y 9 de junio de 2020, (en lo sucesivo las Disposiciones).

d. Se determinó un faltante de estimaciones preventivas equivalente a \$108.6 mdp, por la aplicación incorrecta de la metodología general para el cálculo de reservas de cartera de consumo no revolvente establecida en las Disposiciones.

II. Una vez dictadas las medidas correctivas para subsanar dichas observaciones, entre otras, mediante oficios de acciones y medidas correctivas 111-1/207/2019 del 26 de junio de 2019, recibido por el Banco el 2 de julio de 2019, así como de seguimiento de acciones y medidas correctivas 111-1/227/2019 del 28 de noviembre de 2019, recibido por Banco Ahorro Famsa el 3 de diciembre de 2019, el Banco realizó diversas manifestaciones a efecto de atender las observaciones formuladas por esta Comisión.

B) Vigilancia.

En ejercicio de las facultades de vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 5 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por oficios de observaciones 111-1/243/2019 del 17 de diciembre de 2019, 111-1/164/2020 del 21 de febrero y 111-1/177/2020 del 4 de marzo de 2020, recibidos por Banco Ahorro Famsa los días 17 de diciembre de 2019, 26 de febrero y el 11 de marzo de 2020, respectivamente, se comunicaron a la Entidad presuntos incumplimientos en materia de capitalización, límites regulatorios y reservas, que consistieron en lo siguiente:

Oficio 111-1/243/2019:

a. No dedujo del capital básico el monto en exceso al 25% del capital básico de la totalidad de operaciones con personas relacionadas relevantes.

b. El importe de los bienes adjudicados por un importe de \$3,962 mdp, que el Banco registró al cierre de septiembre de 2019, excedió en \$741 mdp al límite establecido en el penúltimo párrafo del artículo 55 de la LIC.

c. Omitió someter a la aprobación de su Consejo de Administración un total de 17 operaciones (Grupo Famsa) relacionadas relevantes que excedían los dos millones de UDI's.

d. Inconsistencias en reportes regulatorios R04C-0463, R04C-0464, R04C-0468 y R04C-0469 tales como: (i) omitió reportar en el regulatorio de altas de créditos, un crédito otorgado a Grupo Famsa; (ii) a pesar de no haberse realizado el pago del monto exigible de algunos créditos, estos aparecían en el reporte correspondiente como créditos vigentes sin atraso, y (iii) créditos que tenían fecha de origen posterior a la fecha de vencimiento.

e. Omitió presentar el reporte correspondiente al 3T19 sobre el avance en la implementación del Plan de trabajo en el que se especifican las acciones que seguirán para desarrollar los mecanismos a que se refieren los artículos 51 Bis 3 y 51 Bis 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Oficio 111-1/164/2020

a. Al cierre de diciembre de 2019 no constituyó reservas por bienes adjudicados por un importe de \$43.6 mdp.

b. Incumplimiento al Plan de Contingencia a que se refiere el artículo 172 Bis 37 de las Disposiciones, toda vez que el Banco no implementó las acciones que considera este documento para restablecer el nivel del ICAP, no obstante que el indicador mencionado se ubicó por debajo del nivel del perfil del riesgo deseado establecido por el propio Banco durante los meses de septiembre a diciembre de 2019 que es del 11.50%.

Oficio 111-1/177/2020

a. Faltantes de reservas de cartera de consumo no revolvente por \$80.9 mdp por deficiencias en la aplicación de la metodología general de estimaciones preventivas contenida en las Disposiciones.

Adicionalmente, mediante **oficios 111-1/191/2020 y 111-1/200/2020** de los días 27 de marzo y 7 de abril de 2020, recibidos por Banco Ahorro Famsa, los días 30 de marzo y 7 de abril de 2020 respectivamente, esta Comisión solicitó diversa información como parte de sus labores de vigilancia.

Por medio de los escritos remitidos por su Gerente Jurídico, a través de correo electrónico los días 16 de abril y 11 de mayo de 2020, recibidos en esta Comisión en las mismas fechas dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banco Ahorro Famsa dio respuesta a los oficios 111-1/191/2020 y 111-1/200/2020.

Derivado de la revisión de la información proporcionada en los escritos 16 de abril y 11 de mayo de 2020 referidos, así como de los reportes regulatorios de los meses de febrero y marzo de 2020 remitidos por ese Banco a esta Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (en adelante SITI) en apego a lo establecido en el artículo 207, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de junio de 2020, y la información relativa a su cómputo de requerimientos de capitalización por los meses de septiembre de 2019 a marzo de 2020 que en términos del artículo 2 Bis 4, tercer párrafo, de las citadas disposiciones, fueron enviados por BAF a Banco de México, esta Comisión detectó en ejercicio de sus funciones diversos hallazgos que fueron hechos del conocimiento de Banco Ahorro Famsa a través del **oficio 111-1/221/2020** del 22 de mayo de 2020, recibido en la misma fecha por Banco Ahorro Famsa,

En dicho oficio esta Comisión otorgó el derecho de audiencia, considerando que, en relación a las Observaciones 1, 2, 6, 7 y 9 el plazo para para ejercer el derecho de audiencia fue de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de tal oficio, tomando en consideración que de acreditarse esas observaciones, el posible impacto podría implicar que el capital neto de Banco Ahorro Famsa sea inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital establecidos en las Disposiciones tal y como lo señala el artículo 50, primer párrafo de la LIC, pudiendo poner a Banco Ahorro Famsa en una situación en la que no tenga capacidad para hacer frente a sus obligaciones adquiridas con el público depositante y demás participantes del sistema financiero mexicano, con fundamento en el artículo 50, fracción VII, segundo párrafo, incisos b) y d) del referido Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En uso de su derecho de audiencia, Banco Ahorro Famsa remitió a esta Comisión escrito del 5 de junio de 2020 recibido en esta Comisión el mismo día, mediante el cual dio respuesta al oficio 111-1/221/2020, respecto de las Observaciones identificadas en los numerales 1, 2, 6, 7 y 9.

Conforme a los argumentos vertidos en el párrafo anterior, mediante **oficio 111-1/232/2020** del 10 de junio de 2020, recibido por ese Banco en esa misma fecha, esta Comisión hizo del conocimiento de Banco Ahorro Famsa que tales argumentos no desvirtúan legalmente los hechos señalados en las Observaciones 1, 2, 6, 7 y 9 del oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020, por lo que se comunicó que esta Comisión llevaría las acciones necesarias para que se realice el cálculo de dicho índice

o suplementos de capital, de conformidad con lo previsto en el propio artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como que se solicitó que Banco Ahorro Famsa acreditara ante esta Comisión que, el cómputo de su índice de capitalización haya sido calculado de conformidad al 2 Bis 6, fracción I, inciso s) de las Disposiciones en relación con lo previsto en el artículo 50, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en su caso, manifestara por escrito y por conducto de persona legalmente facultada para ello, lo que a su interés conviniera.

Mediante escrito del 16 de junio de 2020, recibido por esta Comisión ese mismo día, Banco Ahorro Famsa dio contestación al oficio 111-1/232/2020 del 10 de junio de 2020, manifestando que para las Observaciones 1, 2, 6, 7 y 9 del oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020 su respuesta era de igual forma lo señalado en el escrito del 5 de junio de 2020 mencionado, sin acreditar ante esta Comisión que, el cómputo de su ICAP haya sido calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso s) de las Disposiciones en relación con lo previsto en el artículo 50, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito, tal como fue requerido en el oficio 111-1/232/2020, por lo que en consecuencia los hechos imputados en las observaciones antes citadas se dieron por acreditados, con las implicaciones correspondientes al ICAP al cierre de marzo de 2020.

3. A través del oficio número 111-1/237/2020 de fecha 24 de junio de 2020, esta Comisión solicitó a Banco de México efectuar el cómputo del Índice de Capitalización al cierre de marzo de 2020 de BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, con base en la información que esta Comisión determinó respecto a las Observaciones 1, 6 y 7 del oficio 111-1/221/2020, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 2 Bis 4, penúltimo párrafo de las Disposiciones, en relación con el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Mediante oficio de fecha 24 de junio de 2020, en respuesta al oficio 111-1/237/2020, Banco de México comunicó a esta Comisión, que el Índice de Capitalización de BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, al cierre de marzo 2020, equivale a la cifra negativa de 6.02% (menos seis punto cero dos por ciento).

Asimismo, mediante escrito del 25 de junio de 2020 en alcance al escrito antes referido, el Banco de México precisó que el ICAP de **-6.02%** corresponde a las cifras de Banco Ahorro Famsa al cierre de marzo de 2020.

5. A través de los oficios 111-1/245/2020 y 111-1/242/2020, ambos de fecha 25 de junio de 2020, esta Comisión solicitó la opinión de Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respectivamente, en relación con la causal de revocación en que se encuentra ubicado BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito.

6. Mediante escrito del 30 de junio de 2020, Banco de México emitió opinión favorable para la declaratoria de revocación de la autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple otorgada a BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple.

7. Mediante oficio número IPAB/SAPAB/DGSIA/109/2020, IPAB/SAJ/DJPA/359/2020 de fecha 26 de junio de 2020, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario emitió opinión favorable respecto de la revocación de la autorización otorgada a esa Sociedad.

8.A través del oficio número 210/010/2020 de fecha 25 de junio de 2020, esta Comisión emitió oficio de emplazamiento al procedimiento de revocación de autorización para operar como Institución de Banca Múltiple, mismo que fue legalmente notificado a Banco Ahorro Famsa, S.A. en la misma fecha de su emisión, por ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 29 Bis, fracción III, inciso a) del citado ordenamiento legal, toda vez que su Índice de Capitalización al cierre de marzo 2020 se encuentra por debajo del señalado en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.Por escrito de fecha 29 de junio de 2020 recibido por esta Comisión el mismo día, la Entidad desahogó su derecho de audiencia realizando diversas manifestaciones en relación a las causales de revocación contenidas en el oficio de emplazamiento precisado.

10.Con fecha 30 de junio de 2020, la Comisión sometió a la consideración de su Junta de Gobierno la revocación de la autorización de BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, con base en los hechos señalados en los numerales anteriores del presente capítulo.

11. Al respecto, mediante oficio 111-1/241/2020 de fecha 25 de junio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previno a BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, para que en el término de un día hábil reintegrara el capital.

12. En respuesta a lo anterior, esa Sociedad manifestó, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2020 lo que a su derecho convino sin reintegrar el capital.

En vista de lo hasta aquí expuesto, a continuación, se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que, para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, se otorgó a **BANCO AHORRO FAMSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fundamento en los artículos 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para declarar la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

SEGUNDO. - Que la entidad mediante escrito de fecha 29 de junio de 2020, ejerció su derecho de audiencia derivado del oficio de emplazamiento de esta Comisión, señalando básicamente que:

1. La Comisión debe de regularizar el procedimiento dado que no se está en el supuesto del artículo 29 Bis, fracción III, inciso a) de la LIC, sino en la fracción II del mismo numeral, por ubicarse en el supuesto de revocación del art. 28 fracción V del mismo ordenamiento legal.
2. La Vicepresidenta Jurídica no cuenta con facultades para firmar el oficio de emplazamiento de revocación pues ello corresponde a la Dirección General Contenciosa.
3. No se cumple con el principio de definitividad, estando sub judice el oficio de emplazamiento dado que el Banco ha impugnado el mismo.
4. Reitera, con los mismos argumentos que ha hecho valer, que la operación de Fideicomiso no debe considerarse una operación con persona relacionada dado que no se cumple el supuesto del segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO. - Que el artículo 25 Constitucional contiene esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante acciones del Estado que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional. El propósito del artículo es el de proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto.

Al respecto, mediante *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios”*, publicado en Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, se reformó el segundo párrafo del artículo 25 constitucional para establecer que *“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. (...)”*

La intención del Poder Reformador de la Constitución fue elevar a nivel constitucional la obligación de **velar por la estabilidad del sistema financiero**, porque de esa manera se coadyuva a generar condiciones favorables al crecimiento económico y el empleo y se otorga seguridad jurídica en el mismo y respecto a los participantes de este, lo cual es base del bienestar en la población.

La consecución de dicha estabilidad sólo es posible a través de:

- a) Establecer un marco jurídico sólido; y
- b) Contar con una regulación y supervisión financieras que **salvaguarden la estabilidad e integridad del propio sistema y protejan los intereses de la población.**

Lo anterior se colige del proceso legislativo que originó el decreto referido, en cuyo dictamen de la “Comisión de Puntos Constitucionales” de la Cámara de Diputados,¹ se expresó:

Consideraciones en lo particular.

• *Artículo 25*

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora no pasan desapercibidos que el sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía.

Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población. Para lograr dichos objetivos, es indispensable contar con un marco jurídico sólido y una regulación y supervisión financieras que salvaguarden la integridad del mismo sistema y protejan los intereses de la población.

En ese sentido, se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 constitucional, para establecer que el Estado, entendido éste en los tres órdenes de gobierno, debe de velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento económico y el empleo, lo cual es de vital importancia, ya que es obligación del mismo, revisar a qué se destina el gasto público, ofreciendo más transparencia a la población y evitar el desvío de recursos para cubrir los intereses del ejecutivo en turno.

Dicho principio debe ser seguido por los tres órdenes de gobierno,

(...)

Así, del contenido del artículo en comento se desprenden, los principios constitucionales torales de estabilidad del sistema financiero mexicano y la protección al público en general en el mismo, principios bajo los cuales esta Comisión lleva a cabo todas y cada una de sus actuaciones.

Por su parte, los artículos 1 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, establecen:

Artículo 1o.- *La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.*

Artículo 117.- *La supervisión de las entidades reguladas por la presente Ley estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su Ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.*

De los preceptos transcritos se desprende que la Ley de Instituciones de Crédito es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, las instituciones que lo prestan, las actividades y operaciones que pueden realizar, así como los términos en que el Estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano. Todo ello en acatamiento del mandato constitucional de ejercer la rectoría del sistema financiero mexicano, en protección de los intereses del público.

Asimismo, debe decirse que la supervisión de las instituciones de crédito se encuentra a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisión que, en términos del artículo 2 de la Ley de La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “...tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano (...), a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, **en protección de los intereses del público.**”

Con relación al servicio de banca y crédito, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis cuyo rubro y datos de localización son “**SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO. SUS CARACTERÍSTICAS COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS GENERAL.** [Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, Página 5360, Tesis: 1.10o.A.105 A (10a.), Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa]”, determinó que constituye una actividad reglada del mercado de crédito que es considerada de interés general, cuyo ejercicio se puede encargar, vía

¹ Visible en la Gaceta Parlamentaria No. 4208-III, del jueves 5 de febrero de 2015.

autorización, a los particulares constituidos en instituciones de crédito, **quienes deben apegarse estrictamente a las normas que regulan ese servicio, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, con el objeto de no transgredir derechos humanos en perjuicio de los particulares usuarios de los servicios financieros.**

La Ley de Instituciones de Crédito reconoce que el incumplimiento a las disposiciones aplicables a una Institución Financiera tiene efectos tanto en la economía como en la estabilidad del sistema financiero, ya que en ella se encuentran de por medio los recursos del público ahorrador, por tanto, con la finalidad de dotar de eficacia a los principios contenidos en el artículo 25 Constitucional, el legislador estableció en el "Título Segundo de la Instituciones de Crédito", del "Capítulo I de las Instituciones de Banca Múltiple", en la "Sección Tercera de la Revocación" la facultad a favor de la CNBV para revocar la autorización de las Instituciones de Crédito.

El artículo 28, fracción V, de la Ley de Instituciones de Crédito, textualmente prescribe:

"ARTICULO 28.- *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar a la Institución de Banca Múltiple afectada, así como la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a aquélla para organizarse y operar con tal carácter, en los casos siguientes:*

(...)

V. *Si la Institución de Banca Múltiple de que se trate no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;"*

Ahora bien, el Banco de México comunicó a esta Comisión, a través del oficio del cual se hace referencia en el numeral 4 del capítulo de antecedentes del presente oficio, que el Índice de Capitalización de BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple al cierre del mes de marzo de 2020 equivale a -6.02% (menos seis punto cero dos por ciento).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 Bis 4, penúltimo y último párrafo, y 219, primer y segundo párrafos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero, 14 de marzo, 26 de abril, 11 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 29 de agosto, 4 de septiembre, 5 de octubre, 15 y 27 de noviembre de 2018, 15 de abril, 5 de julio, 1 de octubre, 1, 4 y 25 de noviembre de 2019, así como 13 de marzo, 9 de abril y 9 de junio de 2020, respectivamente, las cuales disponen:

"Artículo 2 Bis 4.- ...

...

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en este título, la Comisión podrá solicitar al Banco de México, en cualquier momento, que efectúe el cómputo del Índice de Capitalización de una Institución con base en la información que la propia Comisión haya observado en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

El Índice de Capitalización calculado por el Banco de México, con base en la información que le proporcione la Comisión conforme al párrafo anterior, será el utilizado para todos los efectos legales conducentes."

"Artículo 219.- El referido índice será calculado por el Banco de México con base en la información que le entreguen las instituciones de banca múltiple y será comunicado a la Comisión a través de los sistemas informáticos del Banco de México o por cualquier otro medio idóneo, incluyendo los electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones, el Banco de México podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Institución de Banca Múltiple en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro, tal Institución de Banca Múltiple está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras del cierre de mes; dicha situación y, en su caso, el nuevo Índice de Capitalización deberán ser informados a la Comisión a través de los medios antes señalados."

Por lo que, su Índice de Capitalización al cierre del mes de marzo de 2020 es inferior al requerimiento mínimo de capital, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones citadas; preceptos legales que establecen:

"Artículo 50.- Las instituciones de crédito deberán mantener en todo momento un capital neto que se expresará mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones generales que emita con la aprobación de su Junta de Gobierno, para las instituciones de banca múltiple, por un lado, y para las instituciones de banca de desarrollo, por el otro. Al efecto, dichos requerimientos de capital estarán referidos a lo siguiente:

I. Riesgos de mercado, de crédito, operacional y demás en que las instituciones incurran en su operación, y

II. La relación entre sus activos y pasivos

El capital neto se determinará conforme lo establezca la propia Comisión en las mencionadas disposiciones y constará de varias partes, entre las cuales se definirá una básica, que, a su vez, contará con dos tramos, de los cuales uno se denominará capital fundamental. Cada una de las partes y de los tramos del capital neto no deberán ser inferiores a los mínimos determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las instituciones de crédito, así como proteger los intereses del público ahorrador.

El capital neto estará integrado por aportaciones de capital, así como por utilidades retenidas y reservas de capital, sin perjuicio de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permita incluir o restar en dicho capital neto otros conceptos del patrimonio, sujeto a los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las referidas disposiciones de carácter general.

Al ejercer las atribuciones y expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá escuchar la opinión del Banco de México, así como tomar en cuenta los usos bancarios internacionales respecto a la adecuada capitalización de las instituciones de crédito, al tiempo que determinará las clasificaciones de los activos, de las operaciones causantes de pasivo contingente y otras operaciones, determinando el tratamiento que corresponda a los distintos grupos de activos y operaciones resultantes de las referidas clasificaciones.

Con independencia del índice de capitalización a que se refiere este artículo, las instituciones de crédito deberán mantener suplementos de capital por arriba del mínimo requerido para dicho índice de capitalización, que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las referidas disposiciones de carácter general. Para determinar dichos suplementos, la Comisión podrá tomar en cuenta diversos factores tales como la necesidad de contar con un margen de capital para operar por arriba del mínimo, el ciclo económico y los riesgos de carácter sistémico que cada institución, por sus características o las de sus operaciones, pudieran representar para la estabilidad del sistema financiero o de la economía en su conjunto.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las disposiciones a que se refiere este artículo, establecerá el procedimiento para el cálculo del índice de capitalización. Dicho cálculo se efectuará con base en el reconocimiento que se haga a los distintos componentes del capital neto conforme a lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, así como con base en los requerimientos señalados en el primer párrafo del presente artículo y en los suplementos de capital, aplicables a las instituciones de crédito, así como la información que respecto de cada institución podrá darse a conocer al público.

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con motivo de su función de supervisión, requiera como medida correctiva a las instituciones de crédito realizar ajustes a los registros contables relativos a sus operaciones activas, pasivas y de capital que, a su vez, puedan derivar en modificaciones a su índice de capitalización o a sus suplementos de capital, dicha Comisión deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice el cálculo de dicho índice o suplementos de conformidad con lo previsto en este artículo y en las disposiciones aplicables, en cuyo caso deberá escuchar previamente a la Institución de Banca Múltiple afectada, y resolver en plazo no mayor a tres días hábiles.

En el caso de que la medida correctiva referida en el párrafo anterior ocasione que la Institución de Banca Múltiple deba registrar un índice de capitalización, un capital fundamental, una parte básica del capital neto o suplementos de capital en niveles inferiores a los requeridos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, esta deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando los elementos proporcionados por la Institución de Banca Múltiple de que se trate.

El cálculo del índice de capitalización, del capital fundamental, de la parte básica del capital neto o de los suplementos de capital que, en términos del presente artículo, resulte de los ajustes requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será el utilizado para todos los efectos legales conducentes."

"Artículo 2 Bis 5.- *Las Instituciones deberán mantener un Capital Neto en relación con los riesgos de crédito, de mercado y operacional en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada uno de dichos tipos de riesgo, en términos del presente título.*

Capital Neto estará compuesto por una parte básica y otra complementaria. **El Índice de Capitalización mínimo requerido que las Instituciones deben mantener será igual a 8 por ciento. Tratándose de la parte básica del Capital Neto, las instituciones deberán mantener:**

I. [. .]

II. Un Coeficiente de Capital Fundamental por lo menos de 4.5 %.

III. Adicionalmente a los mínimos de capital establecidos en los párrafos precedentes, las Instituciones deberán mantener un Suplemento de Conservación de Capital constituido por Capital Fundamental, en los términos señalados en la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, equivalente a:

a) a c) ..." (**Énfasis añadido**)

Del análisis a los preceptos legales anteriormente citados, se desprende con meridianidad que, el Índice de Capitalización mínimo requerido que las instituciones de banca múltiple deben mantener será igual al 8%, por lo que, al ubicarse el Índice de Capitalización de esa Sociedad al cierre del mes de marzo de 2020, en **-6.02%** (menos seis punto cero dos por ciento), se evidencia que esa Sociedad no cumple con el referido Índice, así como tampoco cumple con el coeficiente mínimo de capital fundamental.

Al respecto, esa Sociedad mediante escrito citado en el numeral 10 del capítulo de antecedentes del presente oficio manifestó que lo que a su derecho convino sin reintegrar el capital, tal y como se aprecia de la glosa que se hace a sus argumentos y del de los mismos que a continuación se realizan por esta Comisión en los siguientes términos:

I. Es infundado el argumento de Banco Ahorro Famsa consistente en que se debió otorgar un plazo de 7 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga; brindar la posibilidad para que dentro del mismo plazo reintegre a su capital la cantidad suficiente para seguir operando, celebrando una asamblea de

accionistas en términos del artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; y la posibilidad para que dentro del mismo término celebre una asamblea de accionistas donde se apruebe un régimen de operación condicionada y solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su aprobación.

Para demostrar lo anterior, es necesario acudir a los artículos 28, 29 Bis, 29 Bis 2 y 29 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuya parte conducente establecen:

Artículo 28.- *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar a la institución de banca múltiple afectada, así como la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a aquella para organizarse y operar con tal carácter, en los casos siguientes:*

(...)

V. *Si la institución de banca múltiple de que se trate no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;*

(...)

Artículo 29 Bis. - *Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga conocimiento de que una institución de banca múltiple ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de esta Ley, con excepción de los establecidos en las fracciones II y III de dicho artículo, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga dentro de los plazos siguientes:*

(...)

II. *Siete días tratándose de instituciones que hayan incurrido en las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones IV y V de esta Ley. Las instituciones que se encuentren en el supuesto de la fracción V antes mencionada podrán, dentro de ese mismo plazo, formular la solicitud a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley, y*

III. *Tres días respecto de instituciones de banca múltiple que:*

a) *Hayan incurrido en la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de esta Ley, cuyo índice de capitalización haya disminuido de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de esta Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme a dicho artículo, en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente efectuados conforme a las disposiciones aplicables;*

(...)

Las instituciones de banca múltiple que se encuentren en el supuesto de causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de esta Ley, podrán dentro del plazo señalado en la fracción II del presente artículo, reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de esta Ley. Al efecto, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de esta Ley.

En caso de que las instituciones de banca múltiple que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción III, incisos a) y c) de este artículo exhiban, dentro del plazo contemplado en la misma, comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la institución de que se trate, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que el índice de capitalización de la institución se ubique en los niveles legales que corresponda, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución para efectos del aumento de capital correspondiente, se otorgará prórroga de cinco días para que la institución de banca múltiple realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, podrá establecer los requisitos que deberá cumplir dicha comunicación, así como los demás medios conforme a los cuales las instituciones podrán solicitar dicha prórroga.

(...)

SECCIÓN CUARTA**Del Régimen de Operación Condicionada**

Artículo 29 Bis 2.- Respecto de aquella institución que incurra en la causal de revocación a que se refiere la fracción V del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez que haya escuchado la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá abstenerse de revocar la autorización respectiva, con el propósito de que dicha institución continúe operando en términos de lo previsto en la presente Sección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la institución de que se trate, previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de esta Ley, lo solicite por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y acredite ante ésta, dentro del plazo a que se refiere el artículo 29 Bis de este mismo ordenamiento, la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea:

I. La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de esa misma institución a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de esta Ley, y

II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de esta Ley.

(...)

Artículo 29 Bis 3.- No podrán acogerse al régimen de operación condicionada a que se refiere la presente Sección, aquellas instituciones de banca múltiple que no cumplan con el capital fundamental mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

De los artículos transcritos se desprende la existencia de 2 supuestos para manifestar lo que al derecho de la entidad convenga ante la actualización de la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V, de la Ley de Instituciones de Crédito, a saber:

1. 7 días cuando no se cumpla con el índice de capitalización mínimo requerido conforme al artículo 50 de la Ley y las disposiciones a que se refiere dicho precepto; y
2. 3 días cuando el índice de capitalización disminuya de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de la Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme al mismo artículo, **en el periodo comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente** efectuados conforme a las disposiciones aplicables.

El primer supuesto consiste en un índice de capitalización que no alcanza el mínimo establecido en la Ley. Aquí se otorga un plazo de 7 días y la posibilidad de que la entidad solicite por escrito a la Comisión, en ese mismo plazo, abstenerse de revocar la autorización respectiva siempre que, previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada en términos del artículo 29 Bis 1, se acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados:

1. La afectación de acciones que representen cuando menos el 75% del capital social de esa misma institución a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de la Ley; y
2. La presentación ante la Comisión del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley.

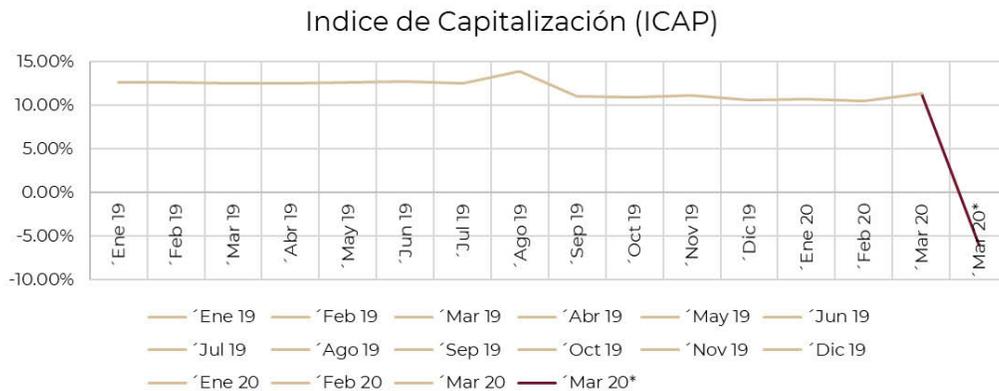
Esta solicitud que permite operar bajo lo que la Ley denomina "régimen de operación condicionada" no es aplicable tratándose de instituciones de banca múltiple que no cumplan con el capital fundamental mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

En el mismo plazo de 7 días, las entidades pueden reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de la Ley, pero el aumento de capital debe quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1.

El segundo supuesto, el del plazo de 3 días, se refiere al índice de capitalización que ha pasado de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de la Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme al mismo artículo, pero **en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente**. Esto significa que en realidad se trata de la medición de dos índices consecutivos.

En esta hipótesis, las entidades pueden exhibir dentro del plazo de los 3 días, una comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la institución de que se trate, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que el índice de capitalización se ubique en los niveles legales correspondientes, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución para efectos del aumento de capital correspondiente. Para tal efecto, se otorgará prórroga de 5 días para que la institución de banca múltiple realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital.

En el caso particular, de agosto de 2019 a febrero de 2020 el índice de capitalización se había ubicado en niveles cercanos al 10.50%, ya que conforme a las Disposiciones para su cálculo, en la parte básica se deduce el monto en exceso del 25% de sus operaciones con personas relacionadas relevantes, monto que es representativo para Banco Ahorro Famsa dado el continuo financiamiento a este tipo de personas mediante créditos, cuentas por cobrar y pagos anticipados por servicios prestados por éstas últimas, como se expresa a continuación:



Como se observa en la gráfica en mes de marzo de 2020 hay un descenso en el cálculo del ICAP respecto de la información reportada por la Entidad al Banco de México de 11.34% a -6.02% considerando en el cálculo del ICAP que esta Comisión solicitó a Banxico con base en los hechos observados en las labores de supervisión, que se especificaron en los apartados A), B) y C) del oficio 210/010/2020 del 25 de junio de 2020, y que comunicado por Banco de México a esta Comisión mediante escrito de fecha 24 de junio de 2020 y alcance a tal escrito del día 25 del mismo mes y año, con lo cual se acredita que el índice de capitalización disminuyó de un nivel superior al requerido conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, a un nivel inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente.

Por tanto, el plazo para manifestar lo que al derecho de la entidad convenga es el correspondiente a 3 días.

En cuanto al argumento de que el oficio 210/010/2020, de fecha 25 de junio de 2020, es ilegal porque no existe disposición que señale que el cómputo de los plazos deba ser en días naturales, también es infundado, pues el artículo 5 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que *“Para efectos de la presente Ley, los plazos fijados en días se entenderán en días naturales, salvo que expresamente se señale que se trata de días hábiles.”*

IV. En cuanto a la solicitud de BAF, de que esta Comisión se abstenga de ejecutar la revocación de autorización para operar como institución de Banca Múltiple, toda vez que impugnó las consideraciones que sirvieron de base para emitir el oficio de emplazamiento; al respecto dichas manifestaciones son infructuosas, toda vez que BAF no ofrece ni exhibe medios de prueba con los que acredite sus manifestaciones, ni menos aún resolución jurisdiccional alguna en la que se conceda la suspensión del procedimiento derivado del emplazamiento contenido en el oficio.

Lo que no existe evidencia de la verdad de los hechos que plantea la entidad, lo anterior en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, máxime que se trata de un deber procesal a cargo de BAF, en consecuencia, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de que esta Comisión se abstenga de ejecutar la revocación que nos ocupa.

V. 1

- Manifiesta BAF que el oficio de emplazamiento carece de claridad y precisión, ya que la CNBV no razonó porque considera que las facultades de inspección y vigilancia descritas en las páginas 1 y 3 del oficio de emplazamiento influyen en el cálculo del ICAP para el mes de marzo de 2020 en un porcentaje de -6.02%
- Desconoce el oficio 111-1/237/2020 de 24 de junio de 2020, emitido por el Banco de México
- La CNBV debió explicar de forma clara y precisa los conceptos y montos utilizados por BM para el cálculo del ICAP para el mes de marzo de 2020 en un porcentaje -6.02%
- La CNBV omitió explicar cómo llegó a la conclusión consistente en durante el primer trimestre de 2020 el Banco registró una pérdida de \$373 mdp principalmente por el aumento en reservas por \$1,294 mdp ante el deterioro de la cartera de consumo comentada, y como consecuencia, una disminución en su capital contable del 6.8% para quedar en \$5,142 mdp.

Con las manifestaciones antes señaladas BAF no logra desvirtuar la legalidad del oficio de emplazamiento, toda vez que las facultades de inspección y vigilancia llevadas a cabo por esta CNBV, en términos del artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistentes en que la inspección que se efectuó a través de la visita de efectuada del 11 de febrero al 15 de marzo de 2019, al amparo del oficio 111-1/162/2019 del 24 de enero de 2019, recibido en el Banco el 30 de enero de 2019, se conoció que:

- a. Se excedió el límite de operaciones con personas relacionadas en un monto de \$1,812.2 millones de pesos (mdp).
- b. Se identificaron pagos anticipados con plazo de amortización mayor a un año por un importe de \$778.2 mdp, que no se consideraron en el cómputo del índice de Capitalización (ICAP) correspondiente a noviembre de 2018.
- c. Se registró indebidamente cartera de crédito adquirida por BAF de Impulsora Promobien S.A. de C.V. (PROMOBIEN) en noviembre 2018, al amparo de autorizaciones para compra de cartera otorgadas por el Banco de México, como derechos de cobro, por un monto de \$159.2 mdp, sin cumplir con los requisitos del criterio contable B-11 Derechos de Cobro del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de abril de 2020, (en lo sucesivo las Disposiciones).
- d. Se determinó un faltante de estimaciones preventivas equivalente a \$108.6 mdp, por la aplicación incorrecta de la metodología general para el cálculo de reservas de cartera de consumo no revolvente establecida en las Disposiciones.

Mientras que en el ejercicio de las facultades de vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por oficios de observaciones 111-1/243/2019 del 17 de diciembre de 2019, 111-1/164/2020 del 21 de febrero y 111-1/177/2020 del 4 de marzo de 2020, recibidos por BAF los días 17 de diciembre de 2019, 26 de febrero y el 11 de marzo de 2020, respectivamente, se comunicaron a la Entidad presuntos incumplimientos en materia de capitalización, límites regulatorios y reservas.

Asimismo, mediante oficios 111-1/191/2020 y 111-1/200/2020 de los días 27 de marzo y 7 de abril de 2020, recibidos por BAF, los días 30 de marzo y 7 de abril de 2020 respectivamente, esta Comisión solicitó diversa información como parte de sus labores de vigilancia.

Por medio de los escritos remitidos por su Gerente Jurídico, Lic. Raúl Santos Villareal Silva a través de correo electrónico los días 16 de abril y 11 de mayo de 2020, recibidos en esta Comisión en las mismas fechas dentro del plazo otorgado para tal efecto, BAF dio respuesta a los oficios 111-1/191/2020 y 111-1/200/2020, sin que con dichos escritos, así como de los reportes regulatorios de los meses de febrero y marzo de 2020 remitidos por ese Banco a esta Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (en adelante SITI) y la información relativa a su cómputo de requerimientos de capitalización por los meses de septiembre de 2019 a marzo de 2020 que fueron enviados por BAF a Banco de México, esta Comisión detectó en ejercicio de sus funciones diversos hallazgos que fueron hechos del conocimiento de Banco Ahorro Famsa a través del oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020, recibido en la misma fecha por Banco Ahorro Famsa.

En el oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020, esta Comisión otorgó el derecho de audiencia, por un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de tal oficio.

En uso de su derecho de audiencia, BAF remitió a esta Comisión escrito del 5 de junio de 2020 recibido en esta comisión el mismo día.

Ahora bien, mediante oficio 111-1/232/2020 del 10 de junio de 2020, recibido por ese Banco en esa misma fecha, esta Comisión hizo del conocimiento de BAF que los argumentos expuesto en su escrito de 5 de junio de 2020, no desvirtúan las Observaciones 1, 2, 6, 7 y 9 del oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020.

Al respecto, mediante escrito del 16 de junio de 2020, recibido por esta Comisión ese mismo día, BAF dio contestación al oficio 111-1/232/2020 del 10 de junio de 2020, manifestando que para las Observaciones 1, 2, 6, 7 y 9 del oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020 su respuesta era de igual forma lo señalado en el escrito del 5 de junio de 2020 mencionado, sin acreditar ante esta Comisión que, el cómputo de su ICAP haya sido calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso s) de las Disposiciones en relación con lo previsto en el artículo 50, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito, tal como fue requerido en el oficio 111-1/232/2020, por lo que en consecuencia los hechos imputados en las observaciones antes citadas se dieron por acreditados, con las implicaciones correspondientes al ICAP al cierre de marzo de 2020.

Consecuentemente BAF **no** acreditó ante esta Comisión que, el cómputo de su ICAP haya sido calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso s) de las Disposiciones en relación con lo previsto en el artículo 50, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito, tal como fue requerido en el oficio 111-1/232/2020, por lo que en consecuencia, los hechos imputados en las observaciones citadas se dieron por acreditados, con las implicaciones correspondientes al ICAP al cierre de marzo de 2020.

De todo lo anteriormente expuesto, se tiene que contrariamente a lo manifestado por Banco Ahorro Famsa, el oficio de emplazamiento se encuentra debidamente fundado y motivado.

Asimismo, en cuanto al señalamiento de BAF en el sentido de que desconoce el oficio 111-1/237/2020 de 24 de junio de 2020, emitido por el Banco de México, ello no le depara perjuicio alguno, pues es un oficio que se emitió entre autoridades, es decir, la CNBV y el BM, ello con la finalidad de que la Comisión cumpliera con lo establecido en los artículos 16 fracción III, V, y IX, en relación con el artículo 17 fracción III, V inciso k) y XIV del Reglamento Interior de la misma Comisión.

No obstante ello, en el mismo oficio de emplazamiento se le dio a conocer a BAF el contenido del oficio 111-1/237/2020 de 24 de junio de 2020, emitido por el Banco de México al precisarse:

“..mediante oficio número 111-1/237/2020, de fecha 24 de junio de 2020, esta Comisión solicitó a Banco de México efectuar el cómputo del ICAP del mes de marzo de 2020 de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, con base en la información que esta Comisión determinó respecto a las Observaciones 1, 6 y 7 del Oficio de Observaciones en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 2 Bis 4, penúltimo párrafo de las Disposiciones, en relación con el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito.”

En atención a dicha solicitud, por medio de escrito del 24 de junio de 2020 el Banco de México comunicó a esta Comisión el cálculo del ICAP con cifras al cierre de marzo de 2020, de Banco Ahorro Famsa, S.A., señaló expresamente lo siguiente:

“Sobre el particular, el Banco de México, con fundamento en los artículos 2 y 36 de la Ley del Banco de México; 50 y 97 de la LIC; 8°, párrafo primero y tercero, 10, párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17, fracción VII, 25 Bis, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y para efectos de lo previsto en los artículos 2 Bis 4 y 219 de las Disposiciones, comunica a esa Comisión que, de conformidad con la información que esta proporcionó en términos del oficio citado, el ICAP de Banco Ahorro Famsa, correspondiente al 24 de junio del año en curso, equivale a la cifra negativa de 6.02% (menos seis punto cero dos por ciento), el cual se pone a disposición de la propia Comisión a través de medios electrónicos el día 24 del mes en curso.”

Asimismo, mediante escrito del 25 de junio de 2020 en alcance al escrito antes referido, el Banco de México precisó que el ICAP de -6.02% corresponde a las cifras de BAF al cierre de marzo de 2020, es importante destacar que todos los hechos anteriormente narrados constan en el oficio de emplazamiento, en ese tenor al transcribirse en el oficio de emplazamiento el contenido del oficio 111-1/237/2020, de fecha 24 de junio de 2020, dirigido a BM, no afecta las defensas de Banco Ahorro Famsa.

Ahora bien, por lo que hace lo argumentado por la entidad en el sentido de que CNBV omitió explicar cómo llegó a la conclusión consistente en durante el primer trimestre de 2020 el Banco registró una pérdida de \$373 mdp principalmente por el aumento en reservas por \$1,294 mdp ante el deterioro de la cartera de consumo comentada, y como consecuencia, una disminución en su capital contable del 6.8% para quedar en \$5,142 mdp, al respecto debe considerarse que dicha información se obtuvo de los reportes regulatorios de estados financieros de la entidad por el período citado que son remitidos por la institución a esta Comisión, en ese sentido no constituyen una observación por parte de la CNBV, sino hechos que el propio Banco muestra en sus estados financieros, luego entonces, es información que es del pleno conocimiento de esa entidad, por haber sido proporcionada por ella misma en cumplimiento a la Ley, sin que sea válido el que hoy pretenda desconocer el aumento de reservas ante el deterioro de la cartera de consumo.

Derivado de todo lo anterior, y toda vez que, dicha institución no presentó elementos que desvirtúen la causal de revocación por la que fue emplazada, ni ha reintegrado el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, es evidente que BAF no logra desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, prevista en la fracción V, del artículo 28 en relación con el 29 Bis fracción III, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito.

V. 2. Mediante correo electrónico titulado "CONTESTACIÓN A OFICIO CNBV 210/010/2020" de fecha 29 de junio de 2020, BAF en ejercicio de su derecho de audiencia en el aparatado identificado como "V. Respuesta de BAF", Numeral 2, manifestó lo siguiente:

2.- Con fundamento en el artículo 29 fracción III incisos 2 y 3 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales y directores general adjuntos de la propia Comisión", la C. Vicepresidenta Jurídica de la CNBV carece de facultades para firmar Oficio de Emplazamiento según lo expongo:

El 29 fracción III incisos 2 y 3 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales y directores general adjuntos de la propia Comisión" a la letra dice:

Artículo 29.- El Director General Contencioso tendrá delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

III. Ley de Instituciones de Crédito:

2) Artículo 28, primer párrafo. Otorgar derecho de audiencia a las instituciones de banca múltiple afectada para los efectos establecidos en dicho artículo. Dicha facultad se ejercerá analizando la motivación y fundamentación de los actos objeto de su competencia.

3) Artículo 29 Bis, primer párrafo. Notificar a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando tenga conocimiento de que ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de esa Ley, con excepción a lo previsto en las fracciones II y III de ese artículo, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Dicha facultad se ejercerá conjuntamente con las direcciones generales de supervisión competentes.

Del anterior artículo se deriva que es el Director General Contencioso quien tiene la facultad de: (i) otorgar derecho de audiencia a las instituciones de banca múltiple que entren en un proceso de revocación de su autorización; y (ii) notificar a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando tenga conocimiento de que ha incurrido en alguno de los supuestos de revocación de su autorización.

En ese sentido, el funcionario competente para emitir el Oficio de Emplazamiento debió ser el Director General Contencioso de la CNBV y no la C. Vicepresidenta Jurídica de la CNBV.

Si bien, en el Oficio de Emplazamiento se citó el artículo 1, fracciones I y VIII del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", únicamente establece como se conforman los diferentes departamentos administrativos en la CNBV, mas no faculta a que la Vicepresidencia Jurídica para sustituir a la Dirección General Contenciosa en sus facultades.

De lo antes transcrito se desprende que a consideración del Banco, la Vicepresidenta Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores carecía de facultades para firmar el oficio 210/010/2020 de fecha 25 de junio de 2020, es decir, el emplazamiento al procedimiento de revocación de autorización para operar como institución de banca múltiple; sin embargo, no le asiste la razón a BAF ya que, contrario a sus manifestaciones la Vicepresidenta Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la autoridad competente para firmar el oficio en comento, tal y como se demuestra a continuación.

De conformidad con el principio de legalidad, las autoridades únicamente pueden llevar a cabo aquellos actos para los cuales se encuentran expresamente facultadas.

En ese sentido cobra relevancia lo establecido en la fracción III del artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 10 y 29 fracción I inciso 4) y fracción III numerales 2 y 3 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, numerales que a la letra establecen:

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo 10.- La Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

...

III. Vicepresidencias;

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Propia Comisión

Artículo 10.- Los Vicepresidentes de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A y B, de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, de Supervisión Bursátil, Técnico, de Política Regulatoria, Jurídico, de Normatividad, de Supervisión de Procesos Preventivos y de Administración y Planeación Estratégica, sin perjuicio de las facultades que les estén delegadas en forma expresa conforme a los artículos anteriores, también contarán con las atribuciones que al amparo del presente Acuerdo sean delegadas a los Directores Generales que les estén adscritos conforme al "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" expedido por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

...

Artículo 29.- El Director General Contencioso tendrá delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

4) Artículo 19. Señalar la forma y términos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria.

III. Ley de Instituciones de Crédito:

...

2) Artículo 28, primer párrafo. Otorgar derecho de audiencia a las instituciones de banca múltiple afectada para los efectos establecidos en dicho artículo. Dicha facultad se ejercerá analizando la motivación y fundamentación de los actos objeto de su competencia.

3) Artículo 29 Bis, primer párrafo. Notificar a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando tenga conocimiento de que ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de esa Ley, con excepción a lo previsto en las fracciones II y III de ese artículo, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Dicha facultad se ejercerá conjuntamente con las direcciones generales de supervisión competentes.

Por su parte Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establece:

Artículo 1.- La Presidencia y las Vicepresidencias tendrán adscritas las unidades administrativas siguientes:

I. A la Presidencia:

...

La Vicepresidencia Jurídica

...

VIII. A la Vicepresidencia Jurídica:

.....

La Dirección General Contenciosa.

De los numerales anteriormente citados se desprende con meridiana claridad que la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuenta con las facultades que se le han delegado expresamente, así como con las facultades delegadas a la Dirección General Contenciosa; en ese sentido se evidencia que la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, efectivamente cuenta con facultades para firmar el oficio de emplazamiento al procedimiento de revocación de autorización para operar como institución de banca múltiple.

En ese orden de ideas, es claro que el oficio 210/010/2020 de fecha 25 de junio de 2020 firmado por la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fue emitido conforme a derecho, ya que el mismo fue dictado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

V. 3 y 4. Ahora bien, en relación **al punto 3 y 4 del numeral V de la Respuesta** de esta Institución de Crédito, las cuales se contestan en conjunto por estar íntimamente relacionadas, se manifiesta lo siguiente:

Esa Institución de Crédito señala que esta Comisión interpreta de forma incorrecta el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues como ya ha dicho, para que se esté en presencia de una operación con persona relacionada es necesario que en el caso se lleve a cabo una interpretación sistemática y entender de maneja conjunta y no aislada lo que señala el artículo en su párrafo segundo y tercero, por lo que en todos los casos aun y cuando se trate de una operación de Fideicomiso, la parte relacionada debe ser deudora del Banco, argumentos que en obvio de repeticiones innecesarias se solicita se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Al respecto, al tratarse de los mismos argumentos ya esgrimidos con anterioridad la respuesta de la Entidad no desvirtúan legalmente los hechos y omisiones hechas de su conocimiento en el oficio de emplazamiento, virtud de lo siguiente:

Contario a lo que interpreta ese Banco, esta Comisión, ha seguido la literalidad del artículo 73 de la LIC, dado que el tercer párrafo del citado artículo no es un complemento del segundo párrafo del mismo, pues de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, el adverbio “Asimismo”, con el que empieza dicho tercer párrafo, significa “también”, como indicación de igualdad, semejanza, conformidad o relación, si se sustituye “asimismo” por “También”, el texto del referido precepto quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 73...

[...]

También, se considerará una operación con personas relacionadas aquella que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de una de las personas relacionadas a que se refiere este artículo”

De acuerdo con lo anterior, el tercer párrafo del artículo 73 de la LIC, contiene un supuesto distinto a los previstos en el segundo párrafo, y es aquellos casos en que se trate de una operación realizada a través de cualquier persona o fideicomiso, supuesto diverso a los señalados por el segundo párrafo del artículo 73 citado, máxime que el tercer párrafo no refiere, remite o señala expresamente como condición para considerar una operación con personas relacionadas el que se cumpla **además** con el supuesto del segundo párrafo del artículo citado, por lo que dicha interpretación no procede al no expresarlo la norma, además no debe pasar inadvertido que la interpretación de la norma que pretende realizar ese banco, cabría en caso de que la norma así lo permita o bien existirá duda al respecto, y en el caso particular esta Comisión ha aplicado de manera exacta y estricta el supuesto expresamente señalado en el tercer párrafo del artículo 73.

En ese tenor resulta infundado lo manifestado por el Banco en el sentido de que esta Comisión haya aplicado de manera errónea el tercer párrafo del artículo 73 de la LIC, sin considerar el segundo párrafo del numeral citado.

En efecto, si bien como lo señala esa entidad financiera, conforme al artículo 73, párrafo segundo de la LIC, son operaciones con personas relacionadas aquellas en las que pueda resultar deudora la parte relacionada, no menos cierto es que dicho numeral en su párrafo tercero establece otro supuesto para un caso particular tratándose de fideicomisos donde la contraparte y fuente de pago dependa de una parte relacionada como sucede en la especie, y ello con independencia y como supuesto diverso al señalado por ese banco.

Así las cosas, existe una diferencia fundamental entre el supuesto que refiere el Banco y el aplicado por esta Comisión con base en el tercer párrafo del artículo 73 de la LIC, pues el primero establece operaciones que se celebran directamente por el Banco con la persona relacionada, tales como el descuento, el depósito o el crédito y el tercer párrafo del citado artículo prevé operaciones que la institución financiera puede realizar a través de cualquier persona o fideicomiso, por lo que de manera expresa la LIC contiene otro supuesto diverso en ese caso, el cual también será considerado una operación con persona relacionada, sin que exija que para que se surta el mismo deba cumplirse con el supuesto del segundo párrafo a que hace alusión el Banco.

Por lo tanto, se insiste, con fundamento en la aplicación literal de la norma, no existe una aplicación aislada del tercer párrafo del artículo 73 de la LIC, sino que esta Comisión realizó una aplicación estricta y exacta al supuesto ahí señalado conforme a la letra de la Ley, según quedó explicado, no cabiendo una interpretación, dado que la norma es clara no deja lugar a dudas del supuesto ahí previsto y que también es considerado como operación con personas relacionadas.

Lo anterior, en nada cambia el hecho de que esa institución cite la Circular 4/2012 del Banco de México, dado que la misma habla de operaciones con derivados que realicen las instituciones de crédito con personas relacionadas las cuales deben ajustarse a la LIC, pero esa disposición secundaria en nada cambia los supuestos de personas relacionadas de dicho ordenamiento legal pues además de no ser legalmente posible, la circular en comento no está definiendo cuándo estamos en presencia de operaciones con personas relacionadas, por lo que no es aplicable si quiera para una interpretación sistemática que erróneamente se pretende.

Así las cosas, resulta infundada la aseveración del Banco al señalar que la interpretación aislada del tercer párrafo del artículo 73 de la LIC se llegaría al extremo de que cualquier fideicomiso que se celebre con personas relacionadas reciba las consecuencias y sanciones de las operaciones con personas relacionadas y se advierte así la eliminación de un supuesto necesario para considerar el fideicomiso una operación con persona relacionada, afirmación que resulta falsa, dado que no todo fideicomiso celebrado o vinculado con una persona relacionada será considerado como operación con persona relacionada, sino solo aquella cuya contraparte y fuente de pago dependa de dicha persona, como es el caso, y se acreditó, sin que, empero, sea exija por la LIC que en este supuesto deba además ser deudora del Banco la parte relacionada.

Luego entonces, contrario a lo dicho por esa entidad financiera, en apego estricto a la LIC, efectivamente en los casos del supuesto del párrafo tercero de la LIC se está en presencia de una operación con persona relacionada, sin necesidad de ser deudora del Banco.

Ahora bien, tal y como lo señala esa institución de crédito, con fundamento en el artículo 1851 del Código Civil Federal, cuando las cláusulas del contrato sean claras, sin dejar duda sobre la intención de las partes, se estará al sentido literal de las mismas, esta Comisión se ha estado a lo que señala expresamente el contrato de fideicomiso, de acuerdo a lo que establecen los artículos citados por ese Banco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde si bien es cierto que la fiduciaria debe actuar como buen padre de familia y es la responsable de cumplir con los fines del fideicomiso, no menos lo es que **la fiduciaria estará obligada a cumplir con dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo, el cual establece cláusulas donde se desprende que una obligación depende de la parte relacionada, tales como:**

- ✓ **Primera relación de dependencia.** Por lo que hace a los Contratos de Prestación de Servicios, de acuerdo con lo señalado en la cláusula SEXTA, la administración y cobranza de la cartera aportada al Patrimonio del Fideicomiso quedará a cargo de Promobien, para tal efecto **el Fiduciario deberá suscribir con Promobien un Contrato de Prestación de Servicios Promobien.** Entonces, si la cobranza de la cartera aportada depende de Promobien estamos en presencia de una dependencia de dicha empresa.

- ✓ **Segunda relación de dependencia.** Conforme a la declaración h), de Promobien, en conjunción con el inciso (g) de la Cláusula CUARTA del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se integra, además de los bienes aportados, por los derechos, recursos o bienes que en el futuro aporten los fideicomitentes, entre los cuales está Promobien. Es decir, la relación de dependencia del Patrimonio del Fideicomiso no es únicamente la administración de lo ya cedido, sino la generación de nuevos Contratos de Prestación de Servicios que se aportarán al Patrimonio del Fideicomiso.
- ✓ **Tercera relación de dependencia.** Por lo que hace a los Derechos de Crédito Promobien, de acuerdo con lo señalado en la cláusula SEXTA, la administración y cobranza de la cartera aportada al Patrimonio del Fideicomiso quedará a cargo de Promobien, para tal efecto el Fiduciario deberá suscribir con Promobien un Contrato de Prestación de Servicios Promobien. Entonces, si la cobranza de la cartera aportada depende de Promobien estamos en presencia de una dependencia de dicha empresa.
- ✓ **Cuarta relación de dependencia.** Conforme a la declaración h), de Promobien, en conjunción con el inciso (g) de la Cláusula CUARTA del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se integra, además de los bienes aportados, por los derechos, recursos o bienes que en el futuro aporten los fideicomitentes, entre los cuales está Promobien. Es decir, la relación de dependencia del Patrimonio del Fideicomiso no es únicamente la administración de lo ya cedido, sino la generación y aportación de nuevos Derechos de Crédito Promobien.

En ese tenor, si bien la fiduciaria es la responsable del cumplimiento de los fines del fideicomiso, no menos lo es que lo debe hacer conforme al acto constitutivo, donde claramente de forma literal se pactó que ciertos acontecimientos dependieran (depender conforme a la real academia de la lengua española: estar [un hecho o la realización de una acción] sujetos a las condiciones, limitaciones o restricciones que imponen otro hecho u otra acción) para su consumación de Promobien, como ya quedó evidenciado.

Por ello carece de sustento que el Fiduciario es de quien dependen ciertas obligaciones, cuando él está obligado a ejecutarlas conforme a lo pactado y una vez que se cumplan ahí las condiciones para dicho cumplimiento.

Por lo tanto, se encuentra acreditado que la contraparte en el contrato de fideicomiso multicitado es una parte relacionada del Banco, al ser la parte opuesta del mismo, dado que además de ser fideicomitente en segundo lugar, es fideicomisario, luego entonces se surte el supuesto, lo que se acredita con la simple lectura del Contrato de Fideicomiso donde se designan las partes del mismo de conformidad con la cláusula tercera.

Asimismo, por lo que hace a la fuente de pago referida por el Banco en su escrito de contestación, contrario a lo señalado por este, se encuentra acreditado que de acuerdo con la cláusula QUINTA, inciso c) del Contrato de Fideicomiso: **“c) Que el Fiduciario celebre el contrato de Prestación de Servicios Promobien para que Promobien a nombre y cuenta del Fiduciario presente los servicios”**, por lo tanto Promobien tiene celebrado con el Fiduciario un contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la administración y cobranza de la cartera de créditos que referencie Promobien al amparo de un contrato de mediación mercantil, que igualmente está celebrado entre el Fiduciario y Promobien. Entonces, si la fuente de pago es la cartera y demás actividades aportadas al Patrimonio del Fideicomiso y Promobien tiene encomendada dicha labor, consecuentemente, por virtud del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Prestación de Servicios Promobien, este último tiene el control operativo del Fideicomiso Promobien, y **en consecuencia depende de éste el cumplimiento del contrato en este aspecto.**

Por lo que hace a la manifestación de BAF en el sentido de que, el Fiduciario tiene la facultad de terminar anticipadamente los contratos de prestación de servicios celebrados por Promobien, primero dicha facultad no altera el hecho de que actualmente Promobien controla la operación del Fideicomiso, y por lo tanto depende de él la fuente de pago, además de que, dicha cláusula entra en franca contradicción con la naturaleza y objeto del Fideicomiso.

En efecto el fideicomiso se constituyó como irrevocable, lo cual significa que cada una de las partes debe cumplir íntegramente con sus obligaciones, por parte de Promobien esto implica continuar con la cobranza de la cartera pues tal actividad es parte de su objeto, sin embargo, dicha cláusula se pactó en franca desventaja para BAF y contraviniendo la cláusula QUINTA del contrato de Fideicomiso, siendo que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de uno de los contratantes.

En ese tenor, al tener Promobien celebrado con el Fiduciario un contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la administración y cobranza de la cartera de créditos que referencie Promobien al amparo de un contrato de mediación mercantil, entonces, como ya se dijo, si Promobien tiene encomendada su cobranza y administración, consecuentemente, el desempeño y cumplimiento de los fines del Fideicomiso **depende** de Promobien.

No es óbice para señalar lo anterior, lo que ha manifestado BAF al señalar que el Fiduciario en cualquier momento puede dar por terminados los contratos de prestación de servicios, pues ello no deja sin efectos la obligación que las partes pactaron (BAF y PROMOBIE) con el Fiduciario en el contrato de Fideicomiso consistente en que el Fiduciario **celebrará (verbo imperativo) con Promobien dichos contratos, obligación que está clara y expresa en la cláusula QUINTA, inciso c) del citado contrato, sin que tal cláusula de opción al Fiduciario de celebrar dichos contratos con un tercero, por lo que no puede modificarla a su arbitrio. En consecuencia, Promobien debe ser la parte en dichos contratos, por lo que se acredita la dependencia de esta en la fuente de pago ya señalada.**

En ese sentido, se encuentra acreditado que, con base en el contrato de Fideicomiso pactado por BAF, particularmente con la cláusula multicitada por el propio banco, de Promobien, parte relacionada, depende la fuente de pago a favor de BAF. Esto con independencia de la cesión que de los contratos haya hecho Promobien al patrimonio del Fideicomiso y que con ello señale que ya no es parte de los mismos, dado que no es la cuestión a debate, sino si de ella depende la fuente de pago, lo cual resulta cierto como ya se evidenció, **máxime que en el caso manifiesta expresamente que está en proceso de las notificaciones a los terceros parte de los contratos de afiliación cedidos, lo que demuestra que a la fecha del presente oficio, continúa la dependencia del cobro de la fuente de pago que es a favor de BAF en virtud del contrato. Al respecto el Banco señala expresamente lo siguiente en la pagina 29:**

“La cesión de derechos derivada de los Contratos de Afiliación (según su definición en el Fideicomiso) de Promobien a favor de la Fiduciaria está en proceso de notificación al resto de las partes, conforme a la normatividad aplicable”

En ese tenor, la fuente de pago depende de Promobien, sin que sea atendible lo argumentado por el Banco en el sentido de que si bien el Fiduciario y Promobien suscribieron contratos de prestación de servicios y mediación, esos servicios son prestados a nombre y cuenta del Fiduciario y pueden llegar a ser prestados por otra persona, pues como ya se señaló, de lo expresamente pactado entre las partes se señala que esos contratos los celebrará el Fiduciario con Promobien, sin que esté la alternativa de su terminación o sustitución, lo que deja acreditada la dependencia de la fuente de pago de Promobien, parte relacionada de BAF, sin que se pueda dejar al arbitrio de una de las partes el cumplimiento del contrato de Fideicomiso, como lo pretenden hacer con el contrato secundario de prestación de servicios entre el Fiduciario y Promobien para los efectos del mismo.

Por lo anterior, se encuentra acreditado y fundado y motivado que, en estricto apego a la literalidad del artículo 73, párrafo tercero de la LIC:

1. La contraparte y fuente de pago dependen de Promobien persona relacionada de BAF, dado que la fiduciaria está obligada a celebrar el contrato de prestación de servicios con Promobien, sin que ello pueda quedar al arbitrio de una de las partes, por lo que está obligación no puede quedar sin efectos a causa de un contrato secundario donde se pacte que el fiduciario lo puede dar por terminado en cualquier tiempo. Por lo que los argumentos esgrimidos por el Banco no desvirtúan ese hecho.
2. Si bien el fin de la Actividad Comercial cedida por Promobien al patrimonio del Fideicomiso, con fundamento en la cláusula Décima Primera del contrato de Fideicomiso, es la fuente de pago de BAF, la recepción del remanente de efectivo de dicha actividad, sucede hasta que Promobien realiza las deducciones correspondientes y eso solo depende de ella, con el fin de que la cantidad que resulte sean pagados al Banco. Por lo que no es acertado que, como señala el Banco, solo tiene a su cargo señalar la cuenta a la que deben depositarse los recursos.

En ese sentido, con independencia de que Promobien ya no sea parte de los contratos de afiliación cedidos, el cobro de los mismos si depende de esta.

Ahora bien, respecto al régimen de inversión, si bien este debe hacerse en los valores permitidos, no menos cierto es que se debe hacer conforme a instrucciones que con ese parámetro haga Promobien, por lo que estando a lo que expresamente pactaron las partes en nada cambio lo manifestado por el Banco en el sentido que debe hacerse solo en instrumentos permitidos.

En cuanto al alegato que BAF formula en desahogo de su derecho de audiencia, en la cual señala que Promobien actúa como un agente y como principal o inversionista, tal como se define en las Normas de Información Financiera (NIF) en la NIF B-8 “*Estados Financieros. Consolidados y Combinados*” (NIF B-8). *Incluso, las comisiones derivadas de los contratos suscritos por Promobien y el Fiduciario pueden ser*

cobradas por terceros en caso de que el Fiduciario decida delegar su autoridad en un tercero y rescindir su relación con Promobien", y como ya se señaló previamente, no es un requisito indispensable para que se configure la celebración de una operación con personas relacionadas, a través de un fideicomiso, el hecho de que la persona relacionada tenga el control del fideicomiso, dado que no se encuentra así previsto en el artículo 73 de la LIC, como incluso lo señala el Banco, sin embargo tal argumento en nada le beneficia a BAF y por el contrario, dado que existe un control por parte del Banco, con independencia de lo ya acreditado respecto a la dependencia de la fuente de pago, dicho control hace que ésta también dependa de la parte relacionada.

En ese tenor, se insiste que al estar acreditado el supuesto previsto en el artículo 73, párrafo tercero de la LIC, con el contrato de Fideicomiso, ese Banco debió cumplir con el artículo 45-S, segundo párrafo de la LIC, por lo que al partir de otra premisa no desvirtúa la no aplicación de tal obligación. Lo anterior es así, dado que BAF funda esta conclusión en el argumento sin sustento de que Promobien no resulta deudor de BAF argumento que replica a lo largo de su escrito de respuesta en los numerales en estudio, partiendo de una hipótesis falsa que lo llevan a conclusiones erróneas y que carece por completo de mérito para desvirtuar los hechos que acredita la causal de revocación en la que se ubica y que le fue legalmente notificada.

Así las cosas, dado que el Banco parte de una interpretación errónea de lo que es una operación con personas relacionadas en términos del artículo 73, párrafo tercero las conclusiones a las que llega en su escrito no son suficientes para desvirtuar el supuesto de revocación previsto en el artículo 28, fracción V de la LIC.

Por lo que se refiere a lo señalado por el Banco respecto a que para la revisión de las cuentas que integran el rubro de pagos anticipados al 31 de marzo de 2020 proporcionada por BAF, la CNBV determinó que al cierre de marzo de 2020, se mantenía un monto de \$516 mdp en pagos anticipados que, de acuerdo a su plan de amortización, no se especificó su plazo de diferimiento por lo que podrían amortizarse a más de un año, y sin embargo el Banco no restó dicho monto para la determinación de su capital neto con cifras de marzo de 2020, se manifiesta lo siguiente:

Contrario a lo manifestado por la CNBV, el Banco si ofreció pruebas para desvirtuar la anterior consideración en las cuales obran en poder de la CNBV.

Al respecto, se especifica que el Banco en su respuesta, al hacer referencia a la observación, omitió señalar, que los pagos anticipados que mantenía por un monto de \$516, de acuerdo a su plan de amortización proporcionado en su respuesta al oficio de Solicitud de Información 111-1/191/2020 ("Apéndice integración de pagos anticipados a mar_31_2020", especificaban fechas en que se diferían contablemente a más de un año, en adición a lo señalado relativo a que no se especificaba su plazo de diferimiento, caso en el cual podrían amortizarse a más de un año, y que conforme a lo expuesto por BAF en su escrito del 05 de junio de 2020, en uso de su derecho de audiencia otorgado mediante oficio 111-1/221/2020 del 22 de mayo de 2020, no aportó evidencia para corroborar que dichos pagos anticipados sean diferidos contablemente a plazos menores a un año, pues en dicho escrito solo afirma que el banco estima que se diferirán en 12 meses.

El Banco también señaló que contrario a lo manifestado por la CNBV, si ofreció pruebas para desvirtuar la anterior consideración. Sin embargo, en el ejercicio de su derecho de audiencia mediante el escrito que presentó el 05 de junio de 2020 antes referido, como ya se señaló, no ofreció pruebas adicionales que permitieran corroborar que los pagos anticipados por los \$516 mdp objeto de la observación 6 contenida en el oficio 111-1/221/2020, se diferirían contablemente a un plazo menor a un año para, en consecuencia, no estar sujetos a la deducción en la determinación del capital neto a que se refiere el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso s) de las Disposiciones

El Banco también manifestó que *"En ese sentido, los importes señalados en el "Apéndice integración de pagos anticipados a mar 31 2020", que en total suman la cantidad de \$516 mdp forman parte del saldo total de \$2,092 mdp que se incluyen contablemente en la cuenta "1903 0200 0000 Pagos anticipados" del reporte regulatorio R0 1 A-0 111 "Catálogo mínimo".* Al respecto, esta Comisión ya tenía conocimiento de dónde se encontraban registrados contablemente los pagos anticipados observados por \$516, por lo que este comentario del Banco no aporta elementos adicionales que desvirtúen la observación.

El Banco también señaló que *"Contrario a lo manifestado por la CNBV, el importe total correspondiente a la cantidad de \$2,092 mdp que se incluyen en la pestaña de "Intangibles" del archivo electrónico denominado "RCs Mar '20 archivo trabajo.x1sm", en su conjunto son amortizables en un periodo no mayor a doce meses, razón por la cual no son susceptibles de descontarse del capital neto para la determinación del ICAP de BAF."* No obstante lo anterior, esto que señala el Banco en su respuesta difiere de la información proporcionada por el mismo Banco en su respuesta al oficio de Solicitud de Información 111-1/191/2020 ("Apéndice integración de pagos anticipados a mar_31_2020", del oficio 111-1/221/2020), de donde se determinó que al cierre de marzo de 2020, se mantenían un monto por \$516 mdp en pagos anticipados, ya que de acuerdo a su plan de amortización (señalado en esa integración) se diferían contablemente a más de un año, o bien, no se

especificaba su plazo de diferimiento por lo que podrían amortizarse a más de un año, como ya se señaló. El Banco, al aseverar que los \$2,092 mdp, *“en su conjunto son amortizables en un periodo no mayor a doce meses”*, no obstante, no proporcionó evidencia que sustentara tal aseveración.

Adicionalmente, el Banco hizo referencia a que *“el importe señalado en la observación número 6 analizada por la CNBV por la cantidad de \$240 mdp que se incluyen en la pestaña “Intangibles” del archivo electrónico denominado “RCs Mar '20 archivo trabajo.xlsm”, además de los conceptos de “Intangibles distintos a crédito mercantil” por \$15 mdp y del “Crédito mercantil” por \$2 mdp, el resto se conforma por lo siguiente: pagos anticipados cuya amortización excede a los doce meses por \$178 mdp (incluidos en la cuenta contable “1401 90 00 00 Otros deudores”) más la parte correspondiente a cargos diferidos que se amortizan a un plazo mayor a doce meses por \$139 mdp (incluidos en la cuenta contable 1903 01 90 00 00 Otros cargos diferidos), la suma de estos dos conceptos es de \$317 mdp, que neto de impuesto diferido representan \$222 mdp.”* Al respecto, el Banco confirmó que los conceptos que lo conforman se encuentran incluidos en las cuentas contables “14019000000 Otros deudores”, “19030190000 Otros cargos diferidos”, además de los conceptos de “Intangibles distintos a crédito mercantil” y “Crédito mercantil”, sin haber incluido los \$516 mdp referidos en esta observación, que se encuentran dentro de los \$2,092 mdp, registrados contablemente en la cuenta “1903 0200 0000 Pagos anticipados” conforme al reporte regulatorio R01 A-0111 “Catálogo mínimo” al mes de marzo de 2020 y que son diferentes de las cuentas que BAF integró en su aclaración, de hecho señala que en la cuenta contable “14019000000 Otros deudores” tiene registrados pagos anticipados, los cuales debieron de registrarse en la cuenta contable “1903 0200 0000 Pagos anticipados” conforme al reporte regulatorio R01 A-0111 “Catálogo mínimo”, no desvirtuando con ello la observación en que nos ocupa.

Asimismo, el Banco señaló que *“La CNBV omitió considerar que los conceptos que conforman el saldo total de la cuenta contable “1903 0200 0000 Pagos anticipados” del reporte regulatorio R0 1 A-0 111 Catálogo mínimo”, efectivamente son amortizables en un periodo menor a doce meses.”*, a lo que se reitera que esta aseveración del Banco difiere de la información proporcionada por el mismo Banco en su respuesta al oficio de Solicitud de Información 111-1/191/2020 (“Apéndice integración de pagos anticipados a mar_31_2020”, del oficio 111-1/221/2020), en donde el Banco hizo constar que los pagos anticipados observados por \$516, por su plan de amortización, se diferían contablemente a más de un año, o bien, al no especificarse su plazo de diferimiento podrían amortizarse a más de un año.

En relación a lo que el Banco expresa sobre que la consideración de la CNBV que de la revisión que BAF remitió al Banco de México para la determinación del capital neto correspondiente al 31 de marzo de 2020, se señala que BAF se manifestó en los mismos términos que lo señalado en su escrito del 5 de junio de 2020, sin embargo, conforme a lo que se comunicó por esta Comisión en el oficio 111-1/232/2020 de fecha 10 de junio de 2020, los argumentos expuestos en dicho escrito no desvirtuaban los hechos observados, sin que el banco presentara elementos que desvirtuaran los hechos observados, por lo que nuevamente a la falta de elementos adicionales, se dan por acreditados tales hechos.

Adicionalmente y en concordancia con el oficio antes referido, BAF señala en el **párrafo 2** que “El Banco determinó correctamente su capital neto al treinta y uno de marzo de dos mil veinte en cumplimiento a los artículos 50 de la LIC y 2 Bis 6 fracción I inciso s) de las Disposiciones. Así como, referente al **párrafo 6**, BAF manifestó adicionalmente que *“La cantidad de \$177,800,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)*, corresponde a los pagos efectuados por referenciación de clientes hechos a Impulsora Promobien, S.A. de C.V. conforme al contrato y convenios que BAF tenía celebrado con esa empresa; sin embargo, considerando que son pagos sujetos a un reembolso, se reclasificó la parte que supera los doce meses, mismos que se consideran para descontarse del capital neto para la determinación del índice de capitalización de BAF, por lo que, al estar en una cuenta distinta al de “1903 0200 0000 Pagos anticipados” no forma parte de la cantidad de \$516'000,000.00 (QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/ 100 M.N.)”.

Cabe mencionar que la CNBV no consideró para la composición de la deducción de la parte básica del capital neto de BAF al mes de marzo de 2020 respecto de las “operaciones con personas relacionadas relevantes”, inciso B, Pagos anticipados mayores a 1 año por la cantidad de \$177.8 mdp a que hace referencia BAF. Lo anterior, derivado de la revisión a la integración detallada de las cuentas que integran el rubro de pagos anticipados al 31 de marzo de 2020 por \$516 mdp, que de acuerdo a su plan de amortización se diferían contablemente a más de un año, establecido en la observación 6 del Oficio de Observaciones número 111-1/221/2020 de fecha 22 de mayo de 2020.

Con relación a la información contenida a partir del **párrafo 7 dada conocer** mediante oficio 111-1/232/2020 de fecha 10 de junio de 2020, el banco manifestó que *“La CNBV hizo referencia de forma incompleta a los párrafos 46.2 (Pagos anticipados por servicios) sic y 46.3 (Pérdida por deterioro) sic de la Norma de Información Financiera C-5 “Pagos anticipados” (NIF C-5), en el cual se basa para “asumir” la existencia de posibilidad de presentarse una probabilidad de que BAF no reciba en el futuro los bienes, servicios o beneficios, lo que se podría ajustar a la definición general de riesgo de crédito.”*

"Dado lo anterior, de forma completa a los párrafos mencionados en la propia NIF C-5 menciona lo siguiente:

46.3 Pérdida por deterioro

46.3.1 Cuando los pagos anticipados pierdan su capacidad para generar beneficios económicos futuros, el importe que se considere no recuperable debe tratarse como una pérdida por deterioro y reconocerse en los resultados del periodo en que esto suceda. "

"46.3.2 Cuando la entidad hace un pago anticipado, para ella surge un derecho de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios.

*No obstante, puede llegar a ocurrir que, por alguna razón, el proveedor no cumpla su compromiso con la entidad ni entregando a ésta el bien y/o el servicio, ni devolviendo el importe relativo al pago anticipado. Al considerar la entidad que el pago anticipado no será recuperable parcial o totalmente, debe reconocer una pérdida por deterioro. **Ejemplo de lo anterior es cuando el proveedor al que la entidad le dio el pago anticipado se declara en concurso mercantil y, consecuentemente, no cumple con su compromiso."***

"Así las cosas, las empresas que le prestan servicios a BAF no se han declarado en concurso mercantil y a la fecha continúan cumpliendo con sus compromisos con BAF, ni existen indicios que sean declaradas en concurso mercantil, por lo que no pueden ser sujetos a un riesgo de crédito.

"Es decir, de otro modo, todas las instituciones de crédito que estén amortizando servicios de esta naturaleza y de cualquier otra, estarían sujetas a deducir dichos pagos del capital neto para la determinación del índice de capitalización."

Se considera que los argumentos aportados por BAF a efecto de desvirtuar la observación no son procedentes, ya que están limitadas al ejemplo que señala la NIF C-5, párrafo 46.3.2 referente a concurso mercantil, sin que de forma alguna acredite que los pagos anticipados que se encuentran registrados contablemente y que son objeto de la observación en cuestión, no conllevan riesgo de crédito, pues inclusive en el propio escrito BAF precisa que lo señalado por esta Comisión respecto al que el Banco asume la existencia de posibilidad de que BAF no reciba en el futuro los bienes, servicios o beneficios, se podría ajustar a la definición de riesgo de crédito, confirmando con ello que los pagos anticipados sí representan un riesgo de crédito, contrario a lo que el banco pretende argumentar.

Con relación al penúltimo y último párrafo del numeral 7, BAF se manifestó en los mismos términos, de la siguiente forma:

"La CNBV omitió considerar reservas, ya que para la deducción a capital se considera el saldo de relacionados relevantes netos de reservas y garantías, en términos del artículo 2 bis 6. Inciso s) párrafo tercero de las Disposiciones.

Adicionalmente señala que "Así mismo cabe mencionar que el mismo sistema de Banco de México netea estos conceptos de acuerdo al insumo dado del "RCAPI5_Mar20.xls" donde se observa el desglose".

Se considera que los argumentos proporcionados por el banco no desvirtúan la observación, ya que como se manifestó en el oficio 111-1/232/2020 de fecha 10 de junio de 2020, en banco no se apega a lo establecido en el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso s) de las Disposiciones, numerales 2, 3 y 4, establecen que no se considerará para descuento del capital básico lo siguiente:

1. Aquellas en las que se constituyan provisiones preventivas adicionales a las que deban crear como resultado del proceso de calificación de su Cartera Crediticia hasta por la cantidad que se requiera para cubrir el 100 por ciento de dichos créditos.

2. La parte cubierta con garantías reales o personales otorgadas por personas distintas a las Personas Relacionadas Relevantes, siempre que no se trate, en el caso de las garantías reales, de valores u otros instrumentos financieros emitidos por o a cargo de Personas Relacionadas Relevantes.

3. La parte cubierta con garantías reales otorgadas por Personas Relacionadas Relevantes, siempre que se trate de las que cumplan los requisitos establecidos en las propias disposiciones y que cumplan con el Anexo 24 de las mismas disposiciones.

Por lo que a la deducción en el capital neto de operaciones con personas relacionadas relevantes adicionales a la inversión del Fideicomiso, el Banco en ninguno de sus argumentos acredita que para el caso de las operaciones que integran los \$1,696.13 mdp, objeto de los hechos observados, sean aplicables tales excepciones del descuento en la determinación del capital neto, al no tratarse de créditos, sino cuentas por cobrar, pagos anticipados u otros activos distintos de crédito, por lo que no están sujetas a reservas adicionales al proceso de calificación de cartera crediticia y no son equivalentes al 100% de su monto, así como tampoco están sujetas a garantías reales o personales.

Por lo antes expuesto, el Banco debió de haber descontado los pagos anticipados cuyo reconocimiento contable se difiere a un plazo mayor a 12 meses por \$516 mdp, así como las operaciones con personas relacionadas relevantes correspondientes a la inversión en el fideicomiso por \$4,250 mdp y las demás operaciones con personas relacionadas relevantes por \$1,696 mdp, de conformidad con el artículo 2 Bis 6, fracción I, incisos n) numeral 2, y s), de las Disposiciones.

VI. Pruebas.

1.- La DOCUMENTAL PÚBLICA consistentes en todos los oficios, archivos, constancias con que cuenta la CNBV y que son fundamento del Oficio de Emplazamiento, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes expedientes formados ante administrativos formados ante la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros "A" de la CNBV con números:

- (i) CNBV.2S.3.3.111, (5501), "27/03/2020", <34>;
- (ii) CNBV.2S.3.3.111, (550 1),"07/04/2020", <34>;
- (iii) CNBV.2S.3.3.1 11, (5501),"22/05/2020", <37>;
- (iv) CNBV.2S.3.3.11 1, (5501),"08/06/2020", <38>;
- (v) CNBV.2S.3.3,111, (5501),"10/06/2020", <42>; y
- (vi) CNBV.2S.3.3,111, (5501), "25/06/2020", <207>

Las documentales públicas ofrecidas se valoran en el presente capítulo que constituyen públicas en términos de los artículos 93, fracción II y 129 del CFPC, por lo que se les otorga el valor probatorio que establecen los artículos 130 y 202 de ese ordenamiento y constituyen prueba plena respecto de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que proceden; a efecto de evitar repeticiones innecesarias, cuando en esta resolución se indique que se trata de una documental pública se entenderá que le corresponde el valor establecido en dichos artículos.

2.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie al Banco y que se relacione con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

3.- La PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie al Banco y que se relacione con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

Las probanzas consistentes en la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, se valoran en el presente capítulo, en el entendido de que a las instrumentales les corresponde el valor probatorio ya sea de documental pública o documental privada acorde a la actuación de que se trate y que derive del presente procedimiento.

Asimismo, se admite la prueba presuncional en su doble aspecto, por lo que a las pruebas referidas en los numerales 2 y 3, se les otorga valor de acuerdo a lo previsto en los artículos 93, fracciones II, III y VII, 129, 133, 188 y 197 del CFPC y el otorgado por los artículos 93, fracción VIII, 190 y 197 del mismo ordenamiento, respectivamente.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que su Índice de Capitalización al cierre del mes de marzo se ubicó en -6.02% (menos seis punto cero dos por ciento) según informó Banco de México a esta Comisión a través del oficio al que se hace referencia en el numeral 4 del capítulo de antecedentes, se hace patente que el Índice de Capitalización de BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, disminuyó de un nivel igual o superior al requerido conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente.

Por lo anterior, y toda vez que, con lo manifestado en uso de su garantía de audiencia no logra desvirtuar los hechos que soportan la causal de revocación por la que fue emplazada, ni ha reintegrado el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, esta autoridad determina que esa Sociedad **no logró desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada**, prevista en la **fracción V, del artículo 28 en relación con el 29 Bis fracción III, inciso a)** de la Ley de Instituciones de Crédito.

La revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple que se determina en la presente resolución es de orden público e interés social, toda vez que tiene por finalidad proteger los intereses del público usuario del servicio de banca y crédito. Esto se desprende de la iniciativa del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario"*, publicado en Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, en la cual se dijo, en primer lugar, que era *"...imperativo, en protección de los intereses del público ahorrador y del sistema de pagos del País, realizar*

modificaciones a la legislación aplicable a las instituciones de banca múltiple que lleguen a presentar problemas que pudieran afectar su estabilidad financiera"; y, en segundo, se propuso **como causal de suma gravedad** para revocar la autorización, el incumplimiento a los requerimientos de capitalización establecidos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La referida iniciativa expresa en la parte conducente, lo siguiente:

*En este sentido, es importante resaltar la lección que deja la experiencia internacional, de acuerdo con la cual se observa que, **cuando un banco no es capaz de resolver sus problemas financieros en un plazo razonable, las autoridades deben tomar medidas necesarias para que su salida del mercado financiero se efectúe de manera ordenada, procurando preservar el valor de los activos y evitando en lo posible afectaciones al público usuario, siempre en protección de los intereses del público ahorrador** y, en general, del sistema de pagos del país. En esos casos, es común que las autoridades financieras cuenten con facultades para tomar el control y la administración de la institución correspondiente, a fin de determinar e implementar el método de resolución de la institución.*

Por lo anterior, es de suma importancia que el proceso de resolución sea al mismo tiempo jurídica y operativamente sólido, ágil y oportuno, a fin de proteger al máximo los intereses del público ahorrador, evitar un mayor deterioro innecesario de la institución y minimizar el impacto negativo sobre el resto del mercado y las instituciones que lo configuran, así como las posibilidades de litigios e impugnaciones improcedentes que entorpezcan la atención de las autoridades financieras y deterioren aún más la situación de la institución correspondiente.

*De manera general, estas facultades deben ser efectivas desde el momento en que la autoridad determina que el banco ya no es viable o solvente. **Esta determinación puede basarse en algún criterio específico (por ejemplo, un nivel mínimo del índice de capitalización)**, aunque también puede estar a discreción de la autoridad supervisora, o bien, una combinación de ambos.*

(...)

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal a mi cargo, someto a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión la presente Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. En particular, la presente Iniciativa aborda los siguientes aspectos:

I. Reformas a la Ley de Instituciones de Crédito

1. Causales de Revocación de las Autorizaciones Otorgadas a las Instituciones de Banca Múltiple.

Uno de los objetivos de la reforma que se propone es actualizar las causales que prevé el régimen vigente para la revocación de las autorizaciones conferidas a las instituciones de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter. En particular, con dicha actualización se pretende conservar únicamente aquellas causales que impliquen una infracción grave por parte de dichas instituciones.

(...)

*Asimismo, a través de la presente Iniciativa, se propone establecer dos causales de revocación adicionales a las que prevé el régimen vigente. **Dichas causales, consideradas de suma gravedad, consisten, por una parte, en el incumplimiento por parte de alguna institución de banca múltiple a los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito** y las disposiciones a que dicho precepto se refiere y, por otra parte, en el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la institución, debido a problemas de iliquidez.*

(...)

CUARTO. - Por lo que se refiere a la medida cautelar prevista en el artículo 129, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual dispone:

"Artículo 129.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, en protección de los intereses del público ahorrador y acreedores de una Institución de Banca Múltiple, declarará como medida cautelar la intervención de la Institución de Banca Múltiple cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. En el transcurso de un mes, el índice de capitalización de la Institución de Banca Múltiple disminuya de un nivel igual o superior al requerido conforme a lo establecido en artículo 50 de esta Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme al citado artículo 50 y las disposiciones que de él emanen, salvo en los casos en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado lo señalado en el inciso b) de la fracción II del artículo 148 de esta Ley, en los cuales se aplicará lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 29 Bis de esta Ley;"

Al respecto, mediante oficio 111-1/241/2020 de fecha 25 de junio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previno en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la LIC a Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple, para que en el término de un día hábil reintegrara el capital.

En respuesta a lo anterior, esa Sociedad manifestó, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2020 lo que a su derecho convino solicitando que se repusiera el procedimiento, teniendo aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias lo que señaló en el mismo sentido para el efecto de su contestación al oficio de emplazamiento señalándose al efecto los mismos argumentos que se deben tener aquí por reproducidos y que tampoco en nada desvirtúan su obligación de reintegrar el capital, lo cual en la especie no aconteció.

Tomando en cuenta que esa Sociedad no logró desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, tal y como se desprende del Considerando Cuarto anterior, esta autoridad determina que, no ha lugar a decretar la medida cautelar en virtud de que, la consecuencia de declarar la revocación de la autorización, es que la Institución de Banca Múltiple se ponga en estado de liquidación, lo que activaría el supuesto del levantamiento de la intervención, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 139 fracción I, en relación con el artículo 28 antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, los cuales disponen:

"Artículo 139.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, procederá a levantar la intervención y, en consecuencia, cesará la administración cautelar por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuando:

I. La Institución de Banca Múltiple entre en estado de disolución y liquidación;"

"ARTICULO 28.- ...

I. a VIII. ...

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en territorio nacional, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y pondrá en estado de liquidación a la institución, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, conforme a lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Séptimo de esta Ley. Contra la declaración de revocación no procederá el recurso de revisión previsto en el artículo 110 de esta Ley.

...

..."

QUINTO.- En sesión celebrada el 30 de junio de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno aprobaron que, toda vez que la Institución de Banca Múltiple no logró desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, se determinó no ha lugar a decretar la intervención de la misma en virtud de que, la consecuencia de declarar la revocación de la autorización, es que la Institución de Banca Múltiple se ponga en estado de liquidación, lo que activaría el supuesto del levantamiento de la intervención, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 139 fracción I, en relación con el artículo 28 antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores previo acuerdo de su Junta de Gobierno y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO.- Los miembros de la Junta de Gobierno con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el artículo 28 fracción V y 29 Bis, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, contando con la opinión favorable del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y toda vez que Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple no desvirtuó la causal de revocación por la que fue emplazada, prevista en la fracción V del artículo 28, en relación con el 29 Bis, fracción III, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, ni presentó elementos que, a juicio de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en el oficio número 210/010/2020 de fecha 25 de junio de 2020, ni reintegró el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, aprueban revocar la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, notificada mediante oficio número 101-447 emitido el 24 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, en términos de la resolución que se adjuntó al acta respectiva y que forma parte del presente acuerdo para que, conforme a lo previsto en la Sección segunda "De la Liquidación y Liquidación Judicial de las Instituciones de Banca Múltiple", Capítulo II "Del Sistema de Protección al Ahorro Bancario", del Título Séptimo "De la Protección de los Intereses del Público" de la Ley de Instituciones de Crédito, se proceda a su liquidación.

A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo y último párrafos del artículo 28 en relación con el 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple, se pondrá en estado de liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, conforme a lo previsto en la Sección Segunda "De la Liquidación y Liquidación Judicial de las Instituciones de Banca Múltiple", Capítulo II "Del Sistema de Protección al Ahorro Bancario" del Título Séptimo "De la Protección de los Intereses del Público de la Ley de Instituciones de Crédito, y deberá mantener cerradas sus oficinas y sucursales, así como suspender la realización de cualquier tipo de operación activa, pasiva o de servicio, hasta en tanto el liquidador resuelva lo conducente en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; por lo que, se apercibe a esa Sociedad que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá en los términos de lo previsto por los artículos 28, fracción V y 29 Bis fracción II, inciso a), de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 fracción I, en relación con el 28 antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme al Acuerdo Segundo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, esta Comisión determina que no resulta procedente declarar la intervención en términos de lo dispuesto en el artículo 129, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, **notifíquese** esta resolución a BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, **publíquese** la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, e inscribese en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple.

QUINTO.-Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como en el artículo 51, del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Cuarto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Luz María Padilla Longoria, Enrique Aduna Mondragón, Rodrigo Eduardo Escalante Ramírez, Laura Jazmín Ruiz Valencia, Irma Azucena Muñiz Domínguez, Saúl Hernández Pérez, Cristian Javier Mosqueda Salazar, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace del conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 11, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Tercero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de junio de 2020.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse y operar como institución de seguros, otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente No.: C00.411.13.2.1-S0120 "18".- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Oficio No. 06-C00-41100-04550/2020.

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse y operar como institución de seguros, otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V.

THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Felix Parra 65
Colonia San José Insurgentes
Alcaldía Benito Juárez
03900, Ciudad de México

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 66, 366 fracción VIII, 367 fracciones I y II, 369 fracción II, 370 último párrafo, y 372 fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en relación con las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7., y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Por resolución 101.-493 del 30 de octubre de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Thona Seguros, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/36577 de 29 de junio de 2018, publicado en el DOF el 3 de agosto de 2018.
- II. Por escrito de fecha 2 de mayo de 2018 el C. Álvaro Ambrosi Cortes, Director General y Apoderado de Thona Seguros, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión modificar la autorización de dicha institución a fin de ampliar su objeto social para poder llevar a cabo en la operación de accidentes y enfermedades el ramo de gastos médicos.
- III. En virtud de lo anterior, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión la modificación de la autorización de Thona Seguros, S.A. de C.V., para ampliar el objeto social de dicha institución de seguros, a fin de llevar a cabo en la operación de accidentes y enfermedades el ramo de gastos médicos, la cual tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó en su sesión celebrada el 27 de agosto de 2019, lo siguiente:

“ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V., a efecto de ampliar el ramo de gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades, en su objeto social.”
- IV. Por Oficio 06-C00-41100-52979/2019 de 2 de octubre de 2019, este Órgano Desconcentrado notificó a esa institución el citado acuerdo de la Junta de Gobierno, ello por virtud de lo resuelto mediante Oficio 06-C00-41100-46294/2019 de 9 de septiembre de 2019 por el cual se aprobó la reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales.
- V. Por oficio 06-C00-41000-04548/2020 del 5 de marzo de 2020, esta Comisión tuvo por presentado el instrumento público número 17,195 pasado ante la fe del Licenciado Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público número veinte de la Ciudad de México, e instruyó a esa institución de seguros inscribir dicha póliza en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado oficio 06-C00-41100-46294/2019 de 9 de septiembre de 2019, es procedente modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

TERCERO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes III y IV del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 209 del 27 de agosto de 2019, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Artículo Segundo de la autorización otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos.

«...»

«...»

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales y gastos médicos.

«...»

«I.-...»

«II.-...»

«a)...»

«b)...»

«III...»

«...»

«...»

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos.

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Thona Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales y gastos médicos.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- Su denominación será “THONA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

«II. El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que se tenga autorizado, del cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Thona Seguros, S.A. de C.V., estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

«ARTÍCULO QUINTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.».

TERCERA.- El presente Oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación del presente Oficio a esa institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las resoluciones del presente Oficio se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Ciudad de México a 5 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 496038)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establecen medidas transitorias extraordinarias para garantizar el abastecimiento de aguas nacionales para los usos doméstico y público urbano a centros de población, como parte de la atención integral de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I y IV, 9 párrafo quinto fracciones I, VI, XIII, XVII, XVIII, XXXV, L y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 14 BIS 5 fracciones I, V, VI, y XXII, 15 fracción IV y 23 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones I, II, IV, VI, XI, XIII inciso c), XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el referido ordenamiento en el artículo 7 fracciones I y IV, declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, así como el restablecimiento del equilibrio ecológico de las aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano;

Que el artículo 14 BIS 5 fracción XXII de la misma Ley, señala que uno de los principios que sustentan la política hídrica nacional es que el uso doméstico y público urbano tendrán preferencia en relación con cualquier otro uso, principio fundamental en la aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley, lo cual cobra mayor relevancia para atender la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del COVID-19;

Que compete a la Comisión Nacional del Agua, tomar las medidas necesarias de carácter transitorio, para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, de conformidad con el artículo 9, fracción L de la Ley de Aguas Nacionales;

Que el artículo 23 BIS de la Ley de Aguas Nacionales otorga al concesionario de aguas nacionales la prerrogativa de proporcionar en forma provisional a terceros, el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sin que medie para ello la transmisión definitiva de esos derechos o la modificación del título de concesión;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como tema prioritario en el apartado II denominado "Política Social", el construir un país con bienestar, comprometido a impulsar el desarrollo sostenible para la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente;

Que mediante Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control del virus antes citado en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se consideran actividades esenciales que deben continuar en funcionamiento la distribución de agua potable, y aquellas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegure la distribución de servicios indispensables, como el agua potable;

Que ante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), se considera prioritario garantizar a la población el abastecimiento del agua de uso doméstico y público urbano, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO A CENTROS DE POBLACIÓN, COMO PARTE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen medidas transitorias extraordinarias para garantizar el abastecimiento de aguas nacionales para los usos doméstico y público urbano a centros de población, suministradas por los estados, Ciudad de México, municipios y sus organismos operadores de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, como parte de la atención integral de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO. En cuencas y acuíferos en los que se requiera atender las necesidades de agua para consumo humano, generadas por el incremento de la demanda de agua potable de la población ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular de una concesión podrá proporcionar a los estados, Ciudad de México, municipios, Organismos Operadores o Comisiones Estatales de Agua (prestadores del servicio de agua potable para uso público urbano), en forma provisional, el uso total o parcial de las aguas concesionadas, con aviso previo a la Comisión Nacional del Agua, sin que medie la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, para destinarlo a satisfacer las necesidades de la población en general, y en particular de comunidades de alta marginación, pueblos originarios y afro mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. El aviso a la Autoridad del Agua deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Presentarse por escrito y firmado por quien esté legalmente facultado;
- b) Señalar el número del título de concesión que ampara el derecho del concesionario;
- c) Establecer el volumen de agua que será destinado para garantizar a la población el abastecimiento del recurso;
- d) Establecer los medidores o sistemas de medición, con los que se cuantificará el volumen que se proporcionará para el abasto de agua para consumo humano;
- e) Mencionar si la infraestructura del concesionario será utilizada para extraer el volumen de agua proporcionado;
- f) Establecer la temporalidad por la que se dispondrá del volumen de agua, con la fecha de inicio, limitado de conformidad con las condiciones que establezca la emergencia sanitaria;
- g) Si con motivo del uso provisional de las aguas nacionales para los efectos precisados en el presente Acuerdo, se daña total o parcialmente la infraestructura del concesionario se deberá indicar en el aviso la forma en la que se resarcirán los daños causados.

ARTÍCULO CUARTO. El volumen de agua que en términos del presente Acuerdo se proporcione de forma provisional a los estados, Ciudad de México, municipios, Organismos Operadores o Comisiones Estatales de Agua, para atender las necesidades de abasto de agua para consumo humano con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), deberá ser contabilizado como consumo humano, conforme a lo previsto en el inciso d) del ARTÍCULO TERCERO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Serán nulos todos los actos que se realicen en contravención a las disposiciones del presente Acuerdo y sancionados conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. No son sujetos de las medidas previstas en el presente Acuerdo, los volúmenes sobre los que se haya declarado la suspensión, extinción, caducidad o revocación, que se encuentren vencidos, o cuyo trámite de prórroga esté pendiente de resolver por parte de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente durante seis meses contados a partir de dicha publicación, o hasta en tanto las condiciones de abastecimiento a la población relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19) sean superadas, lo primero que suceda.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio de dos mil veinte.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-817-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-817-SCFI-2020, ACEITE-QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CADENA DE VALOR DE ACEITE DE PALMA SUSTENTABLE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas (CTNNID), con número SINEC: 201810181456817, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Comité ubicado los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-817-SCFI-2020	ACEITE-QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CADENA DE VALOR DE ACEITE DE PALMA SUSTENTABLE
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece los requisitos y especificaciones técnicas de la cadena de valor de aceite de palma sustentable en el territorio nacional.	
La presente Norma Mexicana aplica para las personas físicas o morales dedicadas a la producción de la palma de aceite y/o a su transformación, en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir Norma Internacional al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual. Publicación en el Diario Oficial de la Federación 14-08-2015 • Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México. Publicación en el Diario Oficial de la Federación 07-12-2016 • Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2018. • ASEAN Secretariat. (2003), Implementation of the ASEAN Policy on Zero Burning Guidelines for the Implementation of the ASEAN Policy on Zero Burning, [en línea], Indonesia, ASEAN, [consulta el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en: https://haze.asean.org/?wpfb_dl=163 • Arias, Arias Atanacio Novler, et. al. (2013). Palma de aceite: Aprendizajes Compartidos en Veracruz, México; Universidad Autónoma de Chapingo, CIISMER. 	

- Arias, Arias Atanacio Novler, et. al. Innovación Participativa en Palma de Aceite en México y Propuesta para su perdurabilidad, México, Universidad Autónoma de Chapingo, CIISMER.
- Batemana, Ian J., et. al (2014), Conserving tropical biodiversity via market forces and spatial targeting, [en línea], E.U.A, PNAS, June 16, 2015, vol. 112, no. 24, [consulta 12 de septiembre de 2018]. Disponible en: <http://www.pnas.org/content/pnas/112/24/7408.full.pdf>
- Brenner, Ludger y Vargas del Río, David (2010), Gobernabilidad y gobernanza ambiental en México. La experiencia de la Reserva de la Biósfera de Sian Kaán, [en línea], México, POLIS, vol.6, no.2, [consulta 10 de agosto de 2018]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332010000200005
- CATIE-GTZ-PNAP-ANAO, Manual para productores: Certificación orgánica paso a paso, 24p
- CCI-SENA, (2004), Guía de buenas prácticas agrícolas para la producción de hortalizas limpias en la sabana de Bogotá [en línea]. Sena, 200 p. Disponible en: http://bibliotecadigital.agronet.gov.co/bitstream/11348/4020/1/20061114112538_Gu%C3%ADa%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20Agr%C3%ADcolas%20para%20Hortalizas.pdf
- CERTIMEX, Certificadora Mexicana de Productos y Procesos Ecológicos, 2005.
- CONABIO (2012), Proyecto: Sistemas productivos sostenibles y biodiversidad, [en línea], México, CONABIO, [consulta 19 de agosto de 2018]. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/SPSB/>
- CONABIO (2016), Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y Plan de Acción 2016-2030, [en línea], México, CONABIO, [consulta el 25 de agosto de 2018]. Disponible en: https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/ENBIOMEX_baja.pdf
- CONAFOR (2009), Manual técnico para beneficiarios: Manejo de vida Silvestre. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx/biblioteca/manejo-de-vida-silvestre.pdf>
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), [en línea], [consulta el 1 de septiembre de 2018]. Disponible en pdf: <https://www.cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), [en línea], [consulta el 3 de septiembre de 2018]. Disponible en pdf: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, [en línea], [consulta el 28 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, [en línea], [consulta el 24 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, [en línea], [consulta el 7 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- COFUPRO-FUPROCAM-INIFAP, 2003, Cadena agroalimentaria e industrial de la palma de aceite, 99p.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (2013) Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Documento aprobado por el pleno de la Asamblea del Consejo Consultivo de la CDI en la XXXIII Sesión Ordinaria-febrero del 2013.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, [en línea], [consulta el 9 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf>

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, [en línea], [consulta el 10 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- FAO (1998), Censos Agropecuarios y Género-Conceptos y Metodología, [consulta el 11 de octubre de 2018]. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/004/x2919s/x2919s05.htm>
- FAO (2011), RSB Principles & Criteria for Sustainable Biofuel Production, [en línea], BEFSCI, [consulta el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en: <http://www.fao.org/bioenergy/28181-06f2c1188624d95fcf3e95e0805d34f3e.pdf>
- FAO (2016), Voluntary Guidelines for Mainstreaming Biodiversity into Policies, Programmes and National and Regional Plans of Action on Nutrition, [en línea], Italia, Roma, Secretariat of the Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture, [consulta el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i5248e.pdf>
- FAO y SAGARPA, Línea de base del programa sustentabilidad de recursos naturales, [base de datos en línea], [consulta el 13 de agosto de 2018]. Disponible en: <http://smye.info/rn/>
- FAO, IFAD, ILO (2010), Agricultural value chain development: Threat or opportunity for women's employment?, [en línea], Italia, Roma, Soline de Villard (FAO), [consultado el 17 de septiembre de 2018]. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/013/i2008e/i2008e04.pdf>
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). (2006). Tecnología para la producción de palma de aceite *Elaeis guineensis* Jacq. en México. 2a ed. Libro técnico núm. 14. México. 149 p.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 3º, fracción XXXII, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 y sus reformas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus reformas.
- Ley Agraria, artículos 52 a 55, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 y sus reformas.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 5o. fracciones II, X, XVII, XXI y XXIX, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 y sus reformas.
- Ley de Aguas Nacionales, artículos 3o., fracciones VI, VII, X, XIII, XVII, XXII y XXIX, 51, 55 a 57 y 118, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Ley General de Vida Silvestre, artículos 3o. fracciones III, IX, XX, XXIII y XXXV, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000 y sus reformas.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 7o. fracciones VI, XXII y XXIII, y 24, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación 14 de junio del 2048 (última reforma).
- Ley Federal del Trabajo, artículos 2o., 3o., 8o. 10o., 20 a 24, 82, 83, y 132 a 135, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículo 2o. fracciones III, y XVI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

- Ley General para la igualdad entre hombre y mujeres, artículos 1o., 5o. fracciones I a VI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y sus reformas.
- Mata, García. B. (coord.), 2014. Palma de Aceite en México, política gubernamental e innovación tecnológica, México, CEDRSSA. Disponible en pdf: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedrssa/lxii/pal_ace_mex.pdf
- Mosquera, M., & López, D. (2017). Aceite de palma certificado sostenible: análisis de la cadena de valor, [en línea], Revista Palmas, Bogotá (Colombia) vol. 38 (1) 11-25, enero-marzo 2017, [consulta el 11 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: <https://publicaciones.fedepalma.org/index.php/palmas/article/view/12042/11996>
- NORMA MEXICANA NMX-Z-013-SCFI-2015. Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013 / 1-1977). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NORMA MEXICANA NMX-AA-174-SCFI-2015. Que establece especificaciones y requisitos para la certificación de sustentabilidad ambiental en la producción de bioenergéticos líquidos de origen vegetal. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.
- NORMA MEXICANA NMX-AA-162-SCFI-2012. Auditoría ambiental-metodología para realizar auditorías y diagnósticos, ambientales y verificaciones de cumplimiento del plan de acción-determinación del nivel de desempeño ambiental de una empresa-evaluación del desempeño de auditores ambientales. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2013.
- Pérez Moret, José Luis, (2016), México y el aceite de palma, [en línea], [consulta el 15 de agosto de 2018]. Disponible en: [http://www.semillasdepalma.com/pdf/Mexico%20y%20el%20aceite%20de%20palma%20\(Jose%20Luis%20Perez%20M.\).pdf](http://www.semillasdepalma.com/pdf/Mexico%20y%20el%20aceite%20de%20palma%20(Jose%20Luis%20Perez%20M.).pdf)
- Potts Jason, et.al., (2017), Development, Standars and Biodiversity, [en línea], Canada, International Institute for Sustainable, [consulta el 11 agosto de 2018]. Disponible en: <https://www.iisd.org/sites/default/files/publications/standards-biodiversity-ssi-report.pdf>
- Rainforest Alliance, 2012, Manual de Certificación de Rainforest Alliance, agricultura sostenible.
- Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 3o. fracción I TER, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, artículo 3o. fracciones III, IV, IX, X y XI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículo 6o. fracción II y IX, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, artículo 2o. fracciones V y XIII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010 y sus reformas.

- RSPO. (2013). Principios y Criterios para la producción de aceite de palma sostenible, [en línea], RSPO, [consultado el 13 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: <https://www.rspo.org/file/021013P&C2013SPANISHFINAL.pdf>
- RSPO (2016), Interpretación Nacional de los Principios y Criterios para la producción de aceite de palma sostenible en la República del Ecuador, [en línea], Ecuador, RSPO, ANCUPA, FEDAPAL, [consulta el 13 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: https://www.rspo.org/file/draft%20INTERPRETACION%20NACIONAL_Ecuador_Spanish.pdf
- SAGARPA (2010). Monografía de cultivo. Palma de aceite, [en línea], México, SAGARPA, [consulta el 13 de agosto de 2018]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257081/Potencial-Palma_de_Aceite.pdf
- SAGARPA (2016), Planeación agrícola Nacional 2017-2030, Palma de aceite mexicana, [en línea], México, SAGARPA, [consulta el 13 de agosto de 2018]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255627/Planeacion_Agricola_Nacional_2017-2030_-_parte_uno.pdf
- SAGARPA-SENASICA (2002), Manual de buenas prácticas agrícolas, [consulta el 15 de octubre 2018], https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120191/Manual_de_Buenas_Practicas_Agricolas.pdf
- Yaap, Betsy, et. al. (2010), Mitigating the biodiversity impacts of oil palm development, [en línea], Perspectives in Agriculture, Veterinary Science, Nutrition and Natural Resources 2010 5, No. 019, [consulta el 13 de agosto de 2018]. Disponible en: https://www.hcvnetwork.org/resources/folder.2006-09-29.6584228415/Yaap_et_al_2010_CABReviews_5.pdf
- WWF, FMO y CDC (2012), Profitability and sustainability in palm oil production. Analysis of incremental financial cost and benefits of RSPO Compliance, [en línea], World Wildlife Fund, [consulta el 13 de agosto de 2018]. Disponible en pdf: <http://www.fao.org/sustainable-food-value-chains/library/detalles/es/c/246693/>
- Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras. 2010. Estrategia Nacional sobre especies invasoras en México, prevención control y erradicación. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Comisión Nacional de Áreas protegidas, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. México.
- NMX-R-025-SCFI-2015. En Igualdad Laboral y no discriminación (Cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA", Y EL ING. ALBERTO ORANTES RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA C. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII insta a que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Chiapas, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES**I. DE LA “SADER”:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”.
- I.5. Que el Titular de la “SADER” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.

En razón de lo cual, el “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la representación de la “SADER” en el Estado de Chiapas las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., Apartado D, fracción VII del Reglamento Interior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”.
- I.7. Que conforme al artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- I.8. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA” cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” y 2 Apartado D fracción VII, 3, 5 fracciones XIX y XXII, 17 fracción IV y XXIII, 44, 45 y 46 fracción VI, 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”.
- I.9. El ING. ALBERTO ORANTES RUÍZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Chiapas se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”.

I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 5010, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

II. DEL “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

II.1. Es una Entidad jurídica política, soberana, libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, por lo que tiene la calidad de persona moral y cuenta con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”; así como lo indicado en los artículos 1, 2, 16 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2. Concorre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional el C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, mismo que acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional para el periodo comprendido del 2018 al 2024, emitida el día 8 de julio 2018 por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en virtud de la cual se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento jurídico en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. Que el Titular del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 28 fracción X, en relación con los artículos 1 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.4. Que la C. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ, cuenta con nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, suscrito por el Titular del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, mismo que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; en relación con los artículos 11, 13, 21, 28 fracción X y 38 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.

II.5. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de la “SADER”, por conducto del “SENASICA” y con la Representación de la “SADER” en el Estado de Chiapas, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta Entidad Federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.

II.6. Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, sin número, colonia Centro, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que las “PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4o., 25, 26, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y

demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163,167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartado D fracción VII, 3, 5 fracciones XIX y XXII, 17 fracción IV y XXIII, 35, 36, 37, 39, 43, 44, 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 5, 6 y 11 del "RIENASICA" así como los artículos 1, 16, 17, 51 y 60 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, 2 fracción I, 6, 8, 11., 13, 14, 21, 28 fracción X y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Chiapas, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", ubicados en el Estado de Chiapas, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las "PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACION E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por la "SADER" a través del "SENASICA", de conformidad con la normatividad aplicable.

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- Las "PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por la "SADER" a través del "SENASICA", con base en el instrumento jurídico que determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte la "SADER" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN

CUARTA.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de la "SADER" a través del "SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el "SENASICA", y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

QUINTA.- La "SADER" a través del "SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el "SENASICA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

El "SENASICA" podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

OBLIGACIONES DE LA "SADER"

SEXTA.- La "SADER", a través del "SENASICA", se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios.
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite.
- III. Analizar la información estadística que genere el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias.
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias.
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad.
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal.
- VII. Proporcionar al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

SÉPTIMA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", durante la jornada que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes.
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal.
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el "SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA".
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la "SADER" a través del "SENASICA".

- V. Informar mensualmente al "SENASICA", sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA".
- VII. Informar al "SENASICA", de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por la "SADER", a través del "SENASICA".

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público del "**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección.
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección.
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal.
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosológica.
- V. Aprobar la evaluación que le aplique la "SADER" a través del "SENASICA".

NOVENA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, que resulten aplicables.
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda.
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado.
- IV. Notificar quincenalmente al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas.
- V. Notificar a la brevedad al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosológico inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA.- La "SADER", a través del "SENASICA", dará a conocer al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar, los cuales deberá proporcionar al "SENASICA".

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DÉCIMA PRIMERA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de la "SADER", por conducto del "SENASICA", por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- La “SADER” a través del “SENASICA” supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA.- Las “PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

DÉCIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

VIGENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2024.

PUBLICACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de noviembre de 2019.- Por la SADER: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Chiapas, **Alberto Orantes Ruíz**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Zaynia Andrea Gil Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y el Estado Hidalgo, con el objeto de validar el monitoreo de información agropecuaria del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SIAP"; EL ING. JORGE ALBERTO ALMARAZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUE SERÁ DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2020, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Hidalgo.

II. Que en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas a la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.

III. Que en la cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se convinieron a implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

IV. Que de conformidad con la cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

V. Que las "PARTES" se comprometieron en la cláusula Decimoquinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención.

VI. Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios (SNIDRUS), en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes para el Ejercicio Fiscal 2020, por no ser aplicables al caso concreto.

VII. Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2020, en adelante el "INDISIA 2020", tiene por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Hidalgo; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

VIII. Que las actividades que llevará a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución del Programa "INDISIA 2020", en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con base en el presupuesto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2020, en adelante el "DPEEH 2020" y en las demás disposiciones legales aplicables del "GOBIERNO DEL ESTADO". De tal suerte que, el "GOBIERNO DEL ESTADO" durante el presente ejercicio fiscal 2020, destinará para el "INDISIA 2020", un monto de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo", en adelante el "FOFAE".

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" destinará la cantidad de \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la generación de reportes de información y la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa "INDISIA 2020", en este caso la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del "GOBIERNO DEL ESTADO", recibirá la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Convenio.

IX. Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución, se establece que el "GOBIERNO DEL ESTADO" interviene como Instancia Ejecutora en el monitoreo de información agropecuaria producto de la ejecución del "INDISIA 2020" y, el "SIAP", como Instancia de Validación para la integración, procesamiento y validación de la mencionada información, en adelante referidas como "IE" e "IV", cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APENDICE ÚNICO.

X. Que el "SIAP", en su carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER", es la institución técnica especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; por lo que surge el interés de las "PARTES" para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Hidalgo, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Hidalgo, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las "PARTES".

XI. Que en la cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cada una de las "PARTES" designó a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó a su Representante en el Estado de Hidalgo, que a la presente fecha ostenta el Ing. Jorge Alberto Almaraz Hernández; y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, cargo que a la fecha ostenta el Lic. Carlos Muñoz Rodríguez.

DECLARACIONES

I. Del "SIAP":

I.I. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 35 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. inciso D, fracción V, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 25 de abril del 2012; así como en el artículo 1o. del Reglamento Interior del "SIAP" publicado en el "DOF" el 29 de agosto de 2013;

I.II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. fracciones I, II, V, IX, XI, XVII y XVIII de su Reglamento Interior, se encuentra facultado para: Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la "SADER", en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades

federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario; suscribir convenios de intercambio de información agroalimentaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales; establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental; administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria; analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la "SADER" y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas;

I.III. Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 17, 45, primer párrafo, y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como los artículos 2o. fracción I, 3o. y 5o. del Reglamento Interior del "SIAP";

I.IV. Que el Encargado del Despacho de la Representación Estatal de la "SADER", el Ing. Jorge Alberto Almaraz Hernández se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII, así como el 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024"; y el oficio No. 100.-527-13-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual el Titular de la "SADER" lo designó como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Oficina de la "SADER" en el Estado de Hidalgo; y

I.V. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México; y a nivel estatal, en: Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto Hidalgo.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con la "SADER", a través de "SIAP", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Hidalgo;

II.II. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privada, cumplimiento con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito para el Estado, y el numeral 3 de la citada Ley establece que para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

II.III. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII, 17 y 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;

II.IV. Que el Lic. Carlos Muñiz Rodríguez en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los

artículos 3, 13 fracción 8, 27, 31 fracción 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, y

II.V. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-Centro Minero, Edificio 1-A, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las “PARTES” en el ámbito de su competencia, para que el “SIAP”, en calidad de “IV”, valide los trabajos de monitoreo de información agropecuaria, producto del Programa “INDISIA 2020”, que será ejecutado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en calidad de “IE”.

La información de los reportes a validar por el “SIAP”, derivados de la recopilación de información por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA. Las “PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos financieros, humanos, materiales y otros recursos de cada una de ellas, salvo el ejercicio de recursos por parte del “GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO” provenientes del “DPEEH 2020”, para la operación del Programa “INDISIA 2020” en el ámbito de su competencia.

DEL PROYECTO DEL “INDISIA 2020”

TERCERA. Las “PARTES” acuerdan que el “SIAP”, en calidad de “IV”, validará la información de monitoreo de información agropecuaria que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el carácter de “IE”, recopile como parte del proyecto de “Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo”, establecido por éste último en el numeral 4.3 de los Lineamientos del Programa en cita.

DEL PLAN DE TRABAJO

CUARTA. Las actividades de validación del monitoreo de la información agropecuaria que realizará el “SIAP”, objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo en el proyecto ejecutado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de monitoreo producto del “INDISIA 2020”. La relación de reportes de monitoreo se presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”

QUINTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

I. Ejercer los recursos estatales del Programa “INDISIA 2020”, con el carácter de “IE”, para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de reportes de monitoreo de información agropecuaria que serán validados por el “SIAP”;

II. Enviar al “SIAP”, en calidad de “IE”, a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW) para validación, los reportes de monitoreo de información agropecuaria que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el carácter de “IE”, recopile en campo con las metodologías diseñadas por el “SIAP”, con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por el mismo Órgano;

III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe el “SIAP”, como “IV”, de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO) acordado entre las “PARTES”;

IV. Otorgar al “SIAP”, al fungir como “IV”, las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Hacer constar por escrito al “SIAP”, con carácter de “IV”, del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SEXTA. El “SIAP” se compromete a:

I. Recibir, en calidad de “IV”, los reportes de monitoreo de información agropecuaria recopilada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con carácter de “IE”, en el marco del Programa “INDISIA 2020”, a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW), conforme al Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Comunicar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, como “IE”, el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO;

III. Aportar su infraestructura de mobiliario para el desarrollo de las actividades que le correspondan, en caso de requerirse, y

IV. Las demás que sean acordadas mutuamente entre las “PARTES”.

SÉPTIMA. La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER” se compromete a:

I. Coordinarse con el “SIAP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento.

DEL PERSONAL DESIGNADO

OCTAVA. Las “PARTES” designan como responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de acciones derivadas del presente instrumento, a los funcionarios siguientes:

Por el “SIAP”: Lic. José Alejandro Díaz Rodríguez. Director de Integración, Procesamiento y Validación.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: Ing. Cliserio González Hernández. Director General de Programas Estratégicos y Evaluación.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL

NOVENA. Las “PARTES” acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES”, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las “PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA. Las “PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

DECIMOPRIMERA. Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los artículos 82 al 86 BIS 1 de la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LOS DATOS PERSONALES

DECIMOSEGUNDA. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y de las disposiciones que de ella emanen, las "PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

DECIMOTERCERA. Las "PARTES" acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOCUARTA. Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa "INDISIA 2020", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SADER", a través del "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DE LAS MODIFICACIONES

DECIMOQUINTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de Hidalgo, así como la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, Directora en Jefe del "SIAP"; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" Lic. Carlos Muñiz Rodríguez, Secretario de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Hidalgo.

DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION

DECIMOSEXTA. La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las "PARTES" y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las "PARTES" sin autorización expresa del "GOBIERNO DEL ESTADO". En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las "PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMOSEPTIMA. Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Anexo Técnico de Ejecución Específico o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las "PARTES".

DE LA VIGENCIA

DECIMOCTAVA. Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción V., del presente, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los (27) días del mes de abril de 2020.- Por el SIAP: la Directora en Jefe, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la SADER: el Encargado del Despacho, **Jorge Alberto Almaraz Hernández**.- Rúbrica.

APÉNDICE ÚNICO
Apartado I
PLAN DE TRABAJO
Objetivos Particulares

Los objetivos particulares a desarrollar son los siguientes:

I. Que las acciones realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Operación del Programa "INDISIA 2020" y a las metodologías diseñadas por el "SIAP" con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por éste.

II. Revisión de gabinete, para detectar las áreas de oportunidad, la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto, las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.

III. Revisar los reportes de información estadística agropecuaria generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones realizadas y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.

IV. Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento.

V. Comunicar el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haga constar por escrito al "SIAP", el cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, fracción V, del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

Apartado II
Programa INDISIA 2020

Cuadro de Metas y Montos 2020

No.	INDISIA	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	0	0	0		
A)	Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo	0	1,900,000.00	1,900,000.00	Reportes	78
Subtotal		0	1,900,000.00	1,900,000.00		
Gastos Administrativos Gobierno del Estado		0	100,000.00	100,000.00		
Subtotal		0	100,000.00	100,000.00		
TOTAL		0	2,000,000.00	2,000,000.00		

Apartado III
Programa INDISIA 2020

Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo
Calendario de Entregables 2020

2.1 Información Agrícola

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2020										2021		
		Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	
1	Avance mensual	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Programa de:													
2	Otoño-invierno	1			1									
3	Primavera-verano	1									1			
4	Café cereza	1			1									
5	Alfalfa verde	1			1									
6	Perennes	1						1						

	Cierre de:													
7	Otoño-invierno	1						1						
8	Primavera-verano	1										1		
9	Café cereza	1			1									
10	Alfalfa verde	1							1					
11	Perennes	1										1		
	Sub Total	22	1	1	2	4	1	2	3	1	1	3	2	1

2.2 Información Pecuaria

	Reporte	Total	Mes de entrega												
			2020									2021			
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	
1	Programa	1										1			
2	Avance mensual	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Cierre definitivo pecuario	1												1	
4	Inventario ganadero	1												1	
	SubTotal	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	1

2.3 Actualización de la información tabular

	Reporte	Total	Mes de entrega												
			2020									2021			
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	
1	Actualización del directorio de centros de sacrificio.	2	1							1					
2	Actualización de centros de sacrificio y procesamiento TIF	1						1							
3	Actualización de establos lecheros	1		1											
4	Actualización de corrales de engorda	1						1							
	Granjas de:														
5	Carne de ave	1			1										
6	Huevo	1			1										
7	Porcinos	1				1									
	Unidades de producción de:														
8	Ovinos	2		1									1		
9	Bovinos carne y leche	2		1									1		
10	Caprinos	1												1	
	Sub Total	13	1	3	2	1		2	1			2	1		

2.4 Información de almacenes, fotos y videos de las actividades agropecuarias

	Reporte	Total	Mes de entrega												
			2020									2021			
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	
1	Levantamiento de datos de ubicación e información tabular de Almacenes.	4			1			1			1				1
2	Fotografías/Videos	24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Sub Total	28	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	3	
	TOTAL	78	5	7	7	8	4	8	7	4	6	8	8	5	

Como mínimo se elaborarán 78 reportes.

Los entregables de cada uno de los meses deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable, el mes a que corresponda y las observaciones pertinentes, lo anterior en el formato diseñado para tal fin.

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

LINEAMIENTOS para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN/REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL U083, CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA.

Abril, 2020

1. Antecedentes

El Programa *Universidades para el Bienestar Benito Juárez García* es un Programa Prioritario del Gobierno de la República. Abrió tres convocatorias a lo largo del año 2019. Sus convocatorias dieron lugar al registro en plataforma de 45,075 estudiantes y 36,042 docentes. Inició sus actividades en marzo, y ha ofrecido tres ciclos de estudios a más de 15,011 estudiantes que se han inscrito en sus sedes. Cuenta con 815 docentes en ciento una sedes universitarias y el registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de un total de 36 carreras universitarias. Ocupa espacios en sedes provisionales de todos los estados del país y se encuentra en proceso de construcción en 85 de sus sedes definitivas.

Nuestras *Universidades* se han abierto camino en territorios antes no explorados por universidades públicas y privadas: constituye una opción para miles de jóvenes y adultos que no han podido iniciar estudios superiores por haber sido excluidos de las universidades públicas, por no haber tenido las condiciones económicas o familiares para sufragar los costos de las universidades privadas o, incluso, el cobro de transporte y gastos de mantenimiento para continuar con su formación alejados de sus comunidades de origen.

El Gobierno de la República les ofrece a estos jóvenes y adultos la posibilidad de hacer exigible y real su derecho a la educación superior con una opción gratuita, de calidad, pertinencia y sentido público para apoyar a comunidades y pueblos a superar las dificultades y rezagos que sufren por su aislamiento, lejanía o, incluso en zonas densamente pobladas, carencias y abandono debidas a estrategias políticas de exclusión, dominantes en los últimos cuarenta años.

A diferencia también de otros modelos educativos, que consideran a la familia y a la comunidad como cargas o lastres para la educación, *Universidades para el Bienestar* ha echado raíces en lo más profundo de las comunidades en que se establece, con el apoyo de los pueblos, padres y madres de familia, comisariados ejidales, consejos comunales y ayuntamientos, que albergan a nuestros estudiantes y docentes, ofrecen terrenos en donación para la construcción de nuestras sedes, y participan activamente en *Comisiones de Administración y Supervisión* que hacen posible la instalación/rehabilitación y equipamiento de sedes educativas dotados de ecotecnias básicas, con amplio espacio para el cultivo de especies endémicas, con programas de trabajo fincados en el conocimiento e identificación con la problemática de las comunidades y con propuestas de intervención que se apoyan en el conocimiento científico y técnico más avanzado, a la vez que muestran su sensibilidad y compromiso con la cultura, la identidad y la riqueza profunda de quienes han hecho suyo este Programa.

En el año 2020, *Universidades para el Bienestar* se propone concluir las primera y segunda fase de instalación/rehabilitación y equipamiento de sus cien primeras sedes, y está en proceso de selección de al menos otras cuarenta sedes -de más de noventa nuevas propuestas-, para las cuales cuenta ya con el ofrecimiento de terrenos, y que reúnen los requerimientos de localización e irradiación que plantea el Programa y que espera estar en condiciones de iniciar a partir del segundo ciclo académico del año.

2. Glosario

Beneficiarios directos: Los/las estudiantes y familias de las localidades en que se instalan las sedes educativas del Programa, así como los habitantes de estas comunidades y de las comunidades vecinas, y los/las estudiantes de otras entidades del país que acuden a dichas sedes en busca de opciones públicas gratuitas y pertinentes de educación superior.

Beneficiarios indirectos: Población que se beneficia con la reactivación económica, la inversión, el empleo de fuerza de trabajo local y la adquisición de materiales e insumos involucrados en la instalación y equipamiento de cada sede educativa.

Comisión de Administración: No menos de tres y hasta cinco padres o madres de familia de estudiantes inscritos activos en la sede educativa, responsables de administrar los recursos del Programa para la instalación y equipamiento de las sedes educativas, cuya participación es honorífica.

Comisión de Supervisión: Participan en ella el/la Coordinador/a Académica de la sede, el/la director/a de Obras Públicas o quien lo sustituya, por designación del/la Presidente/a Municipal, un ejidatario o comunero de la localidad y un/a beneficiario/a directo/a del Programa. En caso de no haber presencia de ejidatarios o comuneros, se agregará a esta Comisión otro/a beneficiario/a directo/a del Programa. Su apoyo será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación y equipamiento de cada sede.

Organismo, Organismo Coordinador, OCUBBJG: Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Proyecto ejecutivo: Se integra por un proyecto arquitectónico, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones.

Asesoría y apoyo técnico. Constituida por ingenieros y arquitectos que colaboran con el Programa; residentes de obra, enlaces administrativos, e integrantes de la Coordinación Operativa del Organismo.

Sede educativa: Instalaciones educativas en cada municipio en que se establece el Programa.

3. Objetivos del proyecto de instalación/rehabilitación y equipamiento de sedes educativas

3.1. General

Garantizar la ejecución de proyectos y acciones para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del Organismo con procedimientos de autoconstrucción, a fin de contar con la infraestructura física necesaria para la prestación de los servicios educativos del tipo superior de calidad en comunidades sin acceso o con acceso insuficiente a estudios universitarios.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Incorporar a estudiantes que no han podido ingresar a la educación superior en comunidades y poblaciones en condiciones de pobreza y exclusión, a opciones públicas, gratuitas, de calidad y pertinentes de formación profesional universitaria.

3.2.2. Impulsar la participación activa de la sociedad, padres de familia, estudiantes y demás miembros de la población beneficiaria, mediante el fomento del trabajo colectivo, fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas e incidencia positiva en las economías locales mediante la aportación directa de recursos.

3.2.3. Garantizar que la instalación/rehabilitación y equipamiento de infraestructura para la prestación de servicios educativos del tipo superior atienda a las condiciones físicas, medioambientales y climáticas de las comunidades beneficiadas, y cumpla con las condiciones de uso y seguridad estructural previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas.

3.2.4. Convocar a la participación de padres y madres de familia con la participación de la población beneficiaria para integrar Comisiones de Administración y Supervisión, quienes deberá administrar eficientemente los recursos asignados a fin de que se utilicen con transparencia, para cumplir con la instalación/rehabilitación y equipamiento de las instalaciones necesarias para la prestación de servicios educativos del tipo superior.

3.2.5. Adquirir mobiliario y equipamiento para la operación de las sedes educativas, bajo la conducción y asesoría técnica del Organismo, con el objeto que el mismo sea incorporado a las sedes educativas y posteriormente sea donado para formar parte del patrimonio de dicha sede.

3.2.6. Garantizar que, con base en los prototipos arquitectónicos, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones previstos para cada sede, las instalaciones y/o rehabilitaciones y equipamiento de espacios se realicen con materiales procedentes de bancos locales (ej: grava, piedra, arena, cemento); se emplee preferentemente fuerza de trabajo de la comunidad, bajo la asesoría y supervisión del personal técnico designado por el Organismo; y se promueva en todo el desarrollo económico y la participación social.

4. Lineamientos para la incorporación de sedes educativas al Programa

4.1. Cobertura

La cobertura del Programa será nacional, en función de los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos.

4.2. Población potencial

La población potencial está conformada por las localidades y municipios con carencias de instituciones de educación superior en las cuales existan al menos doscientos egresados anuales de bachillerato, preferentemente, aquéllas:

- alejadas de las zonas de mayor desarrollo del país;
- en que la población se encuentre en condiciones de alta y muy alta marginación;
- exista presencia de pueblos originarios;
- exista potencial económico y productivo que pueda beneficiarse con los programas prioritarios de gobierno actualmente en curso.

4.3. Población objetivo

Aspirantes a cursar estudios de tipo superior, con bachillerato terminado, excluidos y/o alejados de otras opciones de educación superior, con el interés y compromiso de dedicar sus esfuerzos a cumplir con una modalidad presencial de estudios profesionales en las carreras disponibles en el Programa.

4.4. Población beneficiaria

Serán beneficiarios/beneficiarias de la instalación de cada sede del Programa:

- a) La población de la comunidad, el municipio y la región en que se ubique una sede del Programa;
- b) Los/las aspirantes a cursar estudios profesionales en una sede, procedentes de la comunidad en que se instale la sede, así como de otros municipios de alta y muy alta marginación del país;
- c) Los/las estudiantes, docentes, autoridades y empleados/empleadas en la sede;
- d) Las familias que reciban y alberguen a los/las estudiantes de la sede;
- e) Padres y madres de familia de estudiantes inscritos en cada sede educativa;
- f) Los/las integrantes de la comunidad y región en que se ubique una sede educativa.

4.5. Procedimientos de selección de las sedes educativas

4.5.1. Criterios de elegibilidad para la incorporación de una sede educativa

Localidades y municipios del país que carezcan de suficientes servicios educativos de tipo superior, con una demanda probada no atendida aproximada de doscientos egresados anuales de bachillerato que aspiran a cursar carreras profesionales pertinentes; en donde organismos, instituciones, dependencias o particulares acrediten tener la propiedad y posesión de predios de entre 3 y 7 hectáreas en lugares susceptibles para la instalación de una sede educativa, con georreferenciación, levantamientos topográficos con curvas de nivel y factibilidad de uso de suelo acreditado por las autoridades municipales, y que se muestren dispuestos a ofrecer en donación, usufructo y comodato dichos predios para la instalación de una sede educativa de tipo superior.

4.5.2. Presentación de propuestas

Las comunidades y municipios que aspiren a incorporarse al Programa deberán inscribir sus solicitudes en la Plataforma del Programa, <http://ubbj.gob.mx>; en un plazo no mayor de diez días se acusará recibo de las mismas y, en caso de cumplir con los requisitos del Programa, se someterá a estudio de factibilidad por las autoridades competentes: el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria, los gobiernos municipales y estatales correspondientes y, en caso de tratarse de una desincorporación de bienes de entidades federales, al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), así como al análisis de viabilidad y pertinencia de las sedes solicitadas, a cargo de las áreas autorizadas del propio Organismo.

4.5.3. Determinación de viabilidad de propuestas

Una vez determinada la factibilidad, una Comisión Técnica del Organismo establecerá la viabilidad y realizará una visita a la comunidad para consensar la carrera que se estudiará en la nueva sede educativa a partir de las necesidades manifestadas por la población y de la vocación económica, productiva, social y cultural de la localidad. El Organismo deberá confirmar la viabilidad de instalar una sede educativa y elaborará una lista de prelación considerando la suficiencia presupuestal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, o sujeta a la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para 2021. En caso de no reunir los requisitos del Programa, las solicitudes se turnarán a la Subsecretaría de Educación Superior, para su análisis y posible incorporación a otros subsistemas de educación pública de tipo superior.

5. Aplicación del subsidio y líneas de apoyo

El gobierno federal a través del Organismo, otorgará un subsidio por el 100% del costo de la instalación/rehabilitación y equipamiento de la infraestructura requerida y se considerará a la sede como integrante oficial del Programa, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, los presentes Lineamientos y los procedimientos previstos en el Estatuto Académico, el Reglamento Escolar y de Becas del Programa.

5.1. Líneas de apoyo

5.1.1 Edificación. Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, el OCUBBJG otorgará el subsidio a la Comisión de Administración, cuyos dos responsables designados por los padres o madres de familia abrirán una cuenta mancomunada, para sufragar los gastos de los trabajos de instalación de infraestructura nueva, a través de procesos de autoconstrucción comunitaria, previa validación de la Dirección de Administración del Organismo.

5.1.2 Gastos complementarios. Como parte integral de la instalación y para efectos de determinar el monto total del subsidio que se aplicará a cada sede educativa, se considerarán los costos relacionados con las circunstancias físicas del terreno, los servicios públicos con los que se cuente, las vías de acceso, disponibilidad de agua y luz eléctrica, opciones de transporte público, mecánica de suelos, levantamiento topográfico, permisos de construcción, en su caso, estudios y manifestación de impacto de ambiental y demás requerimientos que puedan presentarse, lo que se realizará de acuerdo con las autoridades municipales.

5.1.3 Rehabilitación. Esta modalidad corresponde a la adecuación de espacios previamente donados, construidos, desincorporados o cedidos en comodato por entidades federales, estatales o municipales, que hayan sido considerados viables por las autoridades municipales y el equipo técnico del propio Organismo, y de los cuales se garantice la funcionalidad, pertinencia y seguridad estructural adecuadas para la prestación de los servicios educativos del tipo superior de calidad y sea factible la optimización de la infraestructura preexistente.

5.1.3.1. Rehabilitación de infraestructura. Corresponde al subsidio que se otorga para intervenir un inmueble donado, que de acuerdo con la opinión o dictamen de un especialista técnico, es susceptible de repararse, remodelarse o adecuarse sin poner en riesgo la estabilidad estructural del inmueble, para ser utilizado para la prestación de servicios educativos y que se interviene con la reestructuración o con reparaciones en los elementos estructurales, techumbres, instalaciones, acabados, obras exteriores o cualquier elemento que comprometa su utilidad. El subsidio cubrirá los conceptos referidos a reforzamiento estructural, cimentación, muros, techos, pisos, escaleras, instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, cubiertas, así como cualquier otra que permita cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

5.1.3.2. Rehabilitación de infraestructura con valor patrimonial histórico o cultural. Corresponde al subsidio que se otorga para intervenir un inmueble donado, que por sus características arquitectónicas o históricas, ubicación en alguno de los perímetros de zonas patrimoniales determinados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o incluidas en el catálogo de monumentos históricos ante el referido instituto o el Instituto Nacional de Bellas Artes, o bien, que en consideración de los cronistas locales oficiales representen importancia cultural o histórica para el municipio o la entidad federativa, deberán contar la autorización y supervisión de las autoridades federales, estatales o municipales competentes para su rehabilitación.

5.1.3.3. Adquisición de equipamiento de las sedes educativas: Corresponde al subsidio que se otorga para invertir en la adquisición de equipo de cómputo, cañones, accesorios de reproducción, pupitres, mesas, sillas, anaqueles, estanterías, pintarrones, libros considerados como obligatorios de conformidad con el plan de estudios de cada carrera y todo el mobiliario necesario para el equipamiento de las sedes educativas, de acuerdo con las indicaciones precisas y bajo la conducción de la Dirección de Administración del Organismo y con proveedores que garanticen la calidad y el precio dentro de los parámetros estudiados o presentados que demande el Organismo.

6. Responsables de la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes del Programa

6.1. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG)

Instancia encargada de otorgar el subsidio federal. Será la entidad responsable de aprobar la ubicación de las sedes educativas en función de los criterios de elegibilidad. También, determinará el grado de intervención requerido para la instalación/rehabilitación y equipamiento, en los que se aplicará el subsidio; y determinará todos los aspectos técnicos, materiales y financieros para tal efecto en términos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

6.2. Autoridades federales, estatales y municipales

Las autoridades federales, estatales y municipales podrán participar conforme a sus facultades y atribuciones en todas aquellas acciones que contribuyan a la materialización y a la agilización del Programa en favor de la población beneficiaria.

6.3. Población beneficiaria

La señalada en los términos y modalidades expuestos en el punto 4.4. de los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

7. Fases de instalación

En función de la demanda de estudiantes para inscribirse en el programa se determinarán distintas fases con capacidad para albergar hasta 1,500 estudiantes en cada sede:

Fase	Capacidad inicial	Capacidad máxima considerada	Número de aulas
Primera fase/ Primera etapa	10-150 estudiantes	320 estudiantes	4
Segunda fase/ Primera etapa	151-400 estudiantes	640 estudiantes	8
Segunda fase/ Segunda etapa	401-600 estudiantes	960 estudiantes	12
Tercera fase /Primera etapa	601 o más estudiantes	1,600 estudiantes	20

En caso de que la demanda de aspirantes a estudiar la carrera lo requiera, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se procederá a ampliar a una tercera o cuarta fase, en que se incluyan nuevos edificios para alcanzar la capacidad máxima de 1,500 estudiantes, así como la instalación de laboratorios, comedor, auditorios y otros espacios para el pleno funcionamiento de la sede, de acuerdo con el Modelo Arquitectónico y Estructural aprobado por el Programa en diciembre de 2018.

7.1. Diseño de planos arquitectónicos y proyectos ejecutivos

OCUBBJG definirá el modelo arquitectónico y de seguridad estructural e integrará el proyecto ejecutivo que deba realizarse en cada sede en función de las condiciones climáticas y el tipo de suelo de las zonas en que se alberguen las sedes educativas, así como la disponibilidad de materiales locales, las modalidades constructivas que se adecúen a las condiciones del terreno, las obras complementarias, los servicios públicos, vías de acceso y otras condiciones que deban garantizarse en cada sede para dar viabilidad al proyecto.

Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, OCUBBJG desarrollará e integrará la documentación de carácter técnico, social, financiero, jurídico y administrativo que permita sustentar los proyectos con base en los planos arquitectónicos y proyectos ejecutivos que serán proporcionados a la población beneficiaria para la instalación.

En los estudios y proyectos se considerarán los materiales de la región, la aplicación de diseños e instalación de tecnologías que permitan la disminución de emisiones de bióxido de carbono, el ahorro de energía y manejo adecuado del agua, así como la protección y cuidado del medio ambiente. Estos diseños y tecnologías también contribuirán a reducir el riesgo de daños por futuras contingencias y desastres.

7.2. Participantes en el proceso de instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas

7.2.1. Comisión de Administración

Órgano de integración ciudadana que se constituye en cada uno de los lugares en que se establecerán las sedes educativas, que asegura la participación de la población beneficiaria y administra los subsidios para desarrollar, acompañar y ejecutar los procesos en las modalidades de instalación/rehabilitación y equipamiento de la infraestructura. La Comisión de Administración debe integrarse por no menos de tres y hasta cinco padres o madres de familia de estudiantes activos inscritos en la sede, que no tengan cargo, empleo o comisión de carácter administrativo o de elección popular en el Municipio, Estado o la Federación, dos de los cuales la presidirán y fungirán como responsables de la cuenta mancomunada. La Comisión de Administración se encargará del ejercicio y comprobación del uso del recurso asignado a la instalación, rehabilitación y equipamiento de la sede educativa. Su actividad será honorífica.

Las Comisiones de Administración suscribirán un Convenio de Concertación en el que se establecerán las bases, condiciones y responsabilidades para el ejercicio de los recursos otorgados por el subsidio. Las ministraciones de los recursos se aplicarán siguiendo los modelos constructivos, planes de trabajo y demás condiciones para asegurar la instalación/ rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas; asegurarán la integración de la plantilla de personas requeridas para la instalación de la sede educativa; adquirirán, recibirán, resguardarán y administrarán los materiales para la instalación de acuerdo con el plan y calendario de obra, mediante la supervisión y procedimientos que indique la Dirección de Administración del Organismo; asimismo, aplicarán las ministraciones del subsidio, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Dirección de Administración del Organismo, establecidos en la Guía de Comisiones de Administración y Supervisión.

Las Comisiones de Administración se reunirán una vez a la semana para revisar y en su caso aprobar el informe de avance físico y financiero de la obra con sus correspondientes evidencias, agregando en su caso, la noticia de cualquier hecho o incidente ocurrido que pudieran alterar o afectar el avance de la obra en los términos específicos que se establezcan en el convenio respectivo, y lo pondrán en conocimiento de la Dirección de Administración del Organismo. Las ministraciones de subsidio no se otorgarán en un plazo determinado, toda vez que dependerá de los avances de la obra.

7.2.2. Comisión de Supervisión

Órgano de integración mixta que se constituye en cada uno de los lugares en que se establecerán las sedes educativas, cuya finalidad es el control y supervisión en la aplicación del recurso, conforme a los convenios de concertación que al efecto se suscriban. La Comisión de Supervisión se integra por:

- a) La persona encargada de la Coordinación Académica de la sede educativa;
- b) La persona titular de la Dirección de Obras Públicas o a quien designe el/la Titular del Ayuntamiento o Alcaldía en que se instale la sede educativa;
- c) Un/a representante del comisariado ejidal o de bienes comunales o del Municipio o del particular que haya donado el terreno para la construcción de la sede educativa, y
- d) Un/a servidor/a de la Nación de la Secretaría de Bienestar que colabore en programas educativos en la región.

Las Comisiones de Supervisión se reunirán semanalmente con la Comisión de Administración para revisar la aplicación de los recursos con la periodicidad determinada en los convenios de concertación celebrados con el Organismo. Recabarán un acervo fotográfico y demás evidencias del avance físico de las obras. Podrán realizar observaciones, comentarios y propuestas para una administración más eficaz, eficiente y transparente de los recursos. Asentarán en un informe los acuerdos alcanzados en dicha reunión, así como los incidentes que hubieran podido producirse en la obra.

7.2.3. Asesoría y apoyo técnico

La instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas se realizará con el acompañamiento de una asistencia técnica calificada que comprende aspectos técnicos, financieros, organizativos, legales y de gestión, adecuados a las características de las personas beneficiarias del Programa y atendiendo las condiciones de utilidad y seguridad estructural.

La colaboración de los profesionales que participan en la asistencia técnica se establecerá por zonas o regiones que abarquen los sitios de intervención a través de directores responsables de obra y también en cada sede, por medio de residentes de obra y enlaces administrativos, los cuales serán designados por la dirección de administración, y por integrantes de la Coordinación Operativa y la Dirección de Vinculación del Organismo.

Consideraciones adicionales

En la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas, la entrega de los recursos se hará en forma directa a las personas beneficiarias a través de las personas que presidan la Comisión de Administración, mediante instrumentos e instancias financieras accesibles a la población de la localidad. En todos los casos, se garantizará que la intervención siempre vaya acompañada de la asesoría técnica especializada para la debida ejecución del proyecto y el adecuado uso de los recursos.

8. Aplicación del subsidio para la operación, instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes

Para asegurar que las sedes educativas cuenten con los recursos financieros para hacer frente a todos los requerimientos del Programa, los recursos se aplicarán en:

- a) **Pago de la estructura orgánica y gastos de operación.** Para efectos del ejercicio fiscal 2020, el Organismo dispondrá para gastos de administración un monto no menor del ocho por ciento (8%) del total del presupuesto aprobado para el Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2020. El monto de los gastos de operación incluye gastos directos de administración, insumos y gastos indirectos, el pago de personal de estructura y los relacionados con convenios de colaboración o coparticipación con terceros por un monto no menor del 8% del gasto total del Organismo.
- b) **Gastos de operación.** Relativo a la celebración de convenios para contratación de servicios educativos, tales como personal docente, administrativo y técnico que se requiere para el funcionamiento de las sedes educativas; así como los convenios de colaboración con terceros, por un monto no menor al 35% del gasto total del Organismo.
- c) **Gastos de instalación/rehabilitación y equipamiento.** Costos relacionados con la instalación/rehabilitación de las sedes, la adquisición de mobiliario, equipo escolar, materiales educativos, material de laboratorio, biblioteca, y en general cualquier bien mueble requerido para la adecuada prestación de los servicios educativos, por un monto no menor al 55% del gasto total del organismo.

9. Criterios y acciones complementarias

Las aportaciones que se otorguen a las personas beneficiarias mediante las acciones y proyectos del Programa no tendrán contraprestación económica alguna, y se garantizará que siempre vayan acompañadas de la asesoría técnica especializada para el diseño y ejecución de las obras, así como el adecuado uso de los recursos.

9.1. Transparencia

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos asignados al Programa, el OCUBBJG conforme a la normatividad vigente, publicará un informe que incluya la base de datos de las personas beneficiarias con montos asignados, ministrados, ejercidos, comprobados, acciones y evidencias de su aplicación con el antes y el después de la aplicación del Programa.

9.2. Fiscalización y vigilancia

OCUBBJG propiciará la participación de las personas beneficiarias del Programa y demás representantes de los sectores social y privado para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de los proyectos y acciones descritos en los presentes Lineamientos, así como la correcta aplicación de los recursos federales asignados, la cual deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente validada por la Secretaría de la Función Pública y fiscalizada por las autoridades competentes en la materia. La participación ciudadana deberá ser voluntaria y honorífica.

En los casos en que se aplique un esquema de Contraloría Social, dicho esquema, así como sus documentos, serán difundidos por medio de la página de Internet de OCUBBJG y por los medios idóneos y de mayor alcance para las personas beneficiarias y la sociedad en general.

Las funciones de Contraloría Social en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos federales destinados al Programa.

9.3. Cumplimiento de normas relativas a los derechos humanos

Las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la instalación/rehabilitación y equipamiento del Programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad, equidad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población.

Los presentes Lineamientos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad, objetivos y metas del Programa.

9.4. Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción

En el equipamiento y ejecución de los recursos públicos federales sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

9.5. Quejas, denuncias y solicitudes de información

En la Comisión de Supervisión se recibirán las sugerencias, quejas y denuncias por parte del público en general en relación con el Programa, siendo ésta la encargada de canalizarlas a las instancias correspondientes, o en el correo electrónico: centrodeatencionocubbj@ubbj.gob.mx

Ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción accediendo al enlace: <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

Teléfono: 4341173717

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La instancia autorizada para la interpretación de los presentes Lineamientos específicos en los casos no previstos será la Dirección General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Tercero.- Los recursos destinados por el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García para el equipamiento de los presentes Lineamientos estarán sujetos a su programación y disponibilidad presupuestal.

Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, abril de 2020.- La Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.- Rúbrica.

(R.- 496041)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO Y EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con fundamento en los artículos 4, fracción I, y 12, fracción III, 28, incisos c) y d), y 37, inciso b), de la Ley de Asistencia Social, 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 10, fracciones II, XVI y XXXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; que con el fin de dar cumplimiento al punto J/Segunda, de la Recomendación 14VG/2018, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos derivada del expediente CNDH/5/2014/4850/Q, relativa a violaciones a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, he tenido a bien expedir en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte el siguiente acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, que tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos responsables de brindar debida atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad.

La versión íntegra del ACUERDO por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2020/DIF/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf

Lo anterior en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 496108)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,200.00
4/8	\$ 8,400.00
8/8	\$ 16,800.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$23.0893 M.N. (veintitrés pesos con ochocientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2843 y 5.2430 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México) S.A.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.04 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/24/06/2020.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XLVIII y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Décimo Cuarto de los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante acuerdo ACT-PUB/03/04/2019.05, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de Interés Público).
2. Que a fin de integrar el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, se requirió a los sujetos obligados del ámbito federal, remitieran aquella información de interés público que se hubiera generado en dicho periodo, misma que fue revisada por las Direcciones Generales de Enlace, las cuales emitieron el *Dictamen para determinar el catálogo de información de interés público que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar como obligación de transparencia correspondiente al ejercicio 2019*, en el que se expresan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a cada una de las Direcciones Generales de Enlace a determinar si la información remitida por los sujetos obligados del ámbito federal debe ser considerada o no como obligación de transparencia por constituir información de interés público.
3. Que la información de interés público de los sujetos obligados, de acuerdo con el Décimo séptimo de los Lineamientos de Interés Público, se publicará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos específicos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización, misma que deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.
4. Que la verificación de las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público, se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento en obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, que emita el Instituto en el ejercicio que corresponda.

5. Que ante la falta de publicación de la información determinada en el Catálogo de Información de Interés Público, procederá la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el artículo 89 de la Ley General.
6. Que es necesario establecer un plazo para que los sujetos obligados publiquen la información generada durante **todo el ejercicio dos mil diecinueve**, en el artículo 70, fracción XLVIII, y 80 de la Ley General, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de dar certeza a los sujetos obligados y a los particulares respecto del catálogo aprobado.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en términos de los Anexos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, mediante las Direcciones Generales de Enlace, notifique el presente Acuerdo y su anexo a los sujetos obligados de su competencia, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el Catálogo que se aprueba, la cual está considerada como una obligación de transparencia.

Para lo anterior, en un plazo de quince días hábiles, contados del día hábil siguiente al que se reanuden los plazos suspendidos debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, los sujetos obligados, así como el órgano garante, deberán publicar la información de interés público tanto en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se notificará a los sujetos obligados que la verificación a las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público, se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

TERCERO. Se insta a los Sujetos Obligados que fueron omisos en atender el requerimiento de enviar el catálogo de información que consideren de interés público, para que cumplan con la disposición establecida en los artículos 24, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus Anexos se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente acuerdo y sus Anexos, pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-24-06-2020.04.zip>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-24-06-2020-04.zip

Contenido del Archivo ZIP:

1. ACT-PUB/24/06/2020.04 pdf
2. Catálogo de Información de Interés Público 2019.xlsx
3. Dictamen Información de Interés Público 2019.pdf
4. Dictamen_Anexos Información de Interés Público 2019.xlsx

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de que el primero haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.**

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, DEL ACUERDO ACT-PUB/24/06/2020.04 **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/24/06/2020.04, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS QUE SE INCLUYEN EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESCRITA EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 496097)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente en lo que respecta al primer periodo del programa de vacaciones para el año 2020 para el personal del Órgano Interno de Control.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/07/2020

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO OIC-INE/01/2020, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PRIMER PERÍODO DEL PROGRAMA DE VACACIONES PARA EL AÑO 2020 PARA EL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente en lo que respecta al **primer periodo de vacaciones del año 2020** del personal del Órgano Interno de Control, para que pueda ser disfrutado en forma escalonada dentro del periodo comprendido del **16 de junio al 30 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la suspensión de plazos aprobada por el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente en lo que respecta al primer periodo vacacional para el año 2020, subsistiendo la suspensión de plazos en lo correspondiente a los días inhábiles, así como lo dispuesto en los Acuerdos OIC-INE/04/2020 y OIC-INE/06/2020.

TERCERO.- Se instruye a la y los titulares de Unidad, directoras y directores de área y a la titular de la Coordinación Técnica y de Gestión de este Órgano Interno de Control, a garantizar a su personal el disfrute de su primer periodo vacacional dentro del lapso a que se refiere el punto PRIMERO de Acuerdo, estableciendo las medidas pertinentes para continuar con el ejercicio de sus atribuciones; por lo que deberán autorizar las vacaciones del personal adscrito en forma escalonada dentro del periodo mencionado, conforme a las necesidades de cada área.

CUARTO.- Se ordena a la Coordinación Técnica y de Gestión haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, el periodo de vacaciones autorizado a cada una de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, solicítase al Diario Oficial de la Federación, la publicación de los puntos resolutiveos de este acuerdo, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con los repositorios del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejero Presidente; y comuníquese al Secretario Ejecutivo la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO.- El presente Acuerdo se considera de interés general y entrará en vigor el día de su emisión.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2020.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **Jesús George Zamora**.- Firmado electrónicamente.

En cumplimiento al resolutiveo QUINTO de dicho acuerdo se publican los puntos resolutiveos del Acuerdo General OIC-INE/07/2020 en el Diario Oficial de la Federación y las ligas donde puede ser consultado en su integridad el acuerdo, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral localizable en la página electrónica <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-34/> Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral OIC-INE/07/2020 o directamente en la dirección electrónica siguiente: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/06/MODIFICACION-PERIODO-VACACIONAL-acuerdo-general-OIC-INE-07-2020-16junio2020.pdf>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2020/INE/ACUERDO_OIC-INE072020.pdf

(R.- 496104)

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Vinos Santa Clara, S.A. de C.V.

Vs.

Omar Nazareth Cruz Enciso
M. 1431203 Macario y Diseño
Exped.: P.C. 1668/2019(C-495)24597
Folio: 45667

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Omar Nazareth Cruz Enciso
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficiala de Partes de esta Dirección, el día 9 de julio de 2019, con folio **024597**, Rafael Espino Olivares, apoderado de **VINOS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcaría citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OMAR NAZARETH CRUZ ENCISO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
10 de octubre de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496122)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Vinos Santa Clara, S.A. de C.V.
Vs.
Marcas Globales LAC, S.A.P.I. de C.V.
M. 1245164 Basalto
Exped.: P.C. 1669/2019(C-496)24599
Folio: 43838
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Marcas Globales LAC, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 9 de julio de 2019, con folio **024599**, Rafael Espino Olivares, apoderado de **VINOS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARCAS GLOBALES LAC, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
27 de septiembre de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496126)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Cumplimiento de Ejecutorias
Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias
Natural Organics, Inc.

Vs.

María del Carmen Guerrero Sánchez
M. 1430490 MCG Natural Plus y Diseño
Exped.: P.C. 459/2017(N-125)5308

Folio: 52903

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

María del Carmen Guerrero Sánchez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 27 de febrero de 2017, con folio de entrada 5308, Martín Michaus Romero, apoderado de **NATURAL ORGANICS, INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN GUERRERO SÁNCHEZ**; el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de noviembre de 2019

La Supervisora Analista adscrita a la Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias.

Lic. María Eugenia Milla Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 496116)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/384**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1914/17**, formulado al Municipio de Hunucmá, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DELIO JAIME PÉREZ TZAB y JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5102/20 y DGRRFEM-D-5104/20, respectivamente, ambos de fecha 24 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, autorizó con su firma el presupuesto de construcción, la estimación única, la póliza número C00881, del ocho de julio de dos mil quince, y la factura con número de folio 62, del siete de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencia electrónica el ocho de julio de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199708316, denominada “Municipio de Hunucmá, Yucatán, INFRAESTRUCTURA 2015”, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$739,732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del contrato número MHY-FISM-IR-011-2015, de la obra “Construcción de Comedor Comunitario San Antonio Chel, Comisaría del municipio de Hunucmá, Yucatán”, respecto de la cual suscribió el acta de entrega recepción del treinta de agosto de dos mil quince; sin embargo, mediante visita física a la obra se detectaron diez conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.). Por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)**, más los

rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Hunucmá, Yucatán**, Como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, firmó el presupuesto de construcción, la estimación única, la póliza número C00881, del ocho de julio de dos mil quince, y la factura con número de folio 62, del siete de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencia electrónica el ocho de julio de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199708316, denominada "Municipio de Hunucmá, Yucatán, INFRAESTRUCTURA 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$739,732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del contrato número MHY-FISM-IR-011-2015, de la obra "Construcción de Comedor Comunitario San Antonio Chel, Comisaria del municipio de Hunucmá, Yucatán", respecto de la cual firmó el acta de entrega recepción del treinta de agosto de dos mil quince; sin embargo, mediante visita física a la obra se detectaron diez conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), Por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 87 fracciones X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezca **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, a las **NIUEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN** a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496160)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, cuyas empresas autorizadas no fueron localizadas en los domicilios señalados, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, se ordena la notificación por edictos de los oficios que contienen las resoluciones de cancelación en los siguientes títulos de autorización:

No.	Nº de Título	Empresa	Resolución de Cancelación
1	110/2015	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2020-161
2	005/2012	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2020-227
3	001/2016	Intellego S.C.	300-08-04-00-00-2020-240
4	017/2009	Intellego S.C.	300-08-04-00-00-2020-241

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de los títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento en tiempo y forma, de la obligación a cargo de los autorizados de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de dichos títulos, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización, es causa de cancelación la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los autorizados.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inició el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorgó a los autorizados un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho conviniera; sin embargo, transcurrido en exceso el término otorgado en cada uno de ellos, no se recibió escrito o promoción por parte de los autorizados a efecto de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el Término Cuarto de los términos y condiciones de éstos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento al Término Cuarto de los Términos y Condiciones de los títulos de autorización, respecto a la obligación de los autorizados para proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información anual y jurídica, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se cancelan los títulos de autorización por los hechos y motivos señalados.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Avenida Hidalgo 77, Módulo VII, piso 4, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, podrán interponer el recurso de revisión, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, según lo señalado en el artículo 85 de la misma Ley, el cual deberá ser presentado en la oficialía de partes de la Administración Central de Fideicomisos, sita en Av. Paseo de la Reforma, número 37, Módulo VII, planta baja, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Asimismo, cuando proceda el Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía tradicional o en línea ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrá interponerlo dentro del plazo de 30 días de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Ciudad de México 30 de junio de 2020
Administradora de Fideicomisos "4"
Lic. Mayra Alicia Alvarado Cruz.
Rúbrica.

(R.- 495993)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/372**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0960/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. ALEJANDRO CONTRERAS USCANGA** por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-D-5033/2020**, y que consiste en, que durante su desempeño como **Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, “Omitió coordinar y supervisar la aplicación de los recursos, así como respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los pagos realizados a los promotores del proyecto “Apoyo y Capacitación a Promotores Comunitarios de los Polígonos a Intervenir”, por la cantidad de **\$2,133,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, pagados con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito 2015”, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 y 39 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Cláusula Novena del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del **22 de junio de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su respectiva audiencias de ley, que se celebrará a las **Diez** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **22 de junio de 2020**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/364**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1205/17, formulado al municipio de Palenque, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MAYO MENDOZA, OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO, CARLOS MORELOS RODRIGUEZ y JULIO CÉSAR ZAMUDIO ALEJO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-4847/20, DGRRFEM-A-4848/20, DGRRFEM-A-4849/20 y DGRRFEM-A-4850/20, respectivamente, todos de fecha 11 de junio de 2020, y que consisten en:

El **C. MARCOS MAYO MENDOZA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 02 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen, lo que generó, que durante su gestión se pagara el 50% del total de la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,622,350.25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 25/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 40 fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 02 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó, que durante su gestión se pagara el 50% del total de la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, incumpliendo con los objetivos del fondo, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,622,350.25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 25/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 08 de diciembre de 2015 y el 01 de julio de 2016, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen, lo que generó, que durante su gestión autorizara el pago de las estimaciones 01 (UNO) de fecha 30 de octubre de 2015 y 02 (DOS) de fecha 30 de noviembre de 2015, correspondientes a la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de

acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,541,608.36 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 40 fracciones II, XI y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. JULIO CÉSAR ZAMUDIO ALEJO**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 08 de diciembre de 2015 y el 01 de julio de 2016, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó, que durante su gestión se pagaran las estimaciones 01 (UNO) de fecha 30 de octubre de 2015 y 02 (DOS) de fecha 30 de noviembre de 2015, correspondientes a la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por, por un importe de **\$1,541,608.36 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MAYO MENDOZA** a las **09:30 horas del 16 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO** a las **11:30 horas del 16 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ** a las **13:30 horas del 16 de julio del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR ZAMUDIO ALEJO** a las **16:30 horas del 16 de julio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496022)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/06/2020/15/373, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0894/17, formulado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, CARLOS BOLADO LAURENTS Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, así como a la persona moral **EMPRESA COMERCIAL PESA-O, S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5036/20, DGRRFEM-D-5037/20, DGRRFEM-D-5038/20 y DGRRFEM-D-5039/20, respectivamente, todos de fecha 22 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, que durante su desempeño como **Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, Omitió controlar la obra pública y vigilar el cumplimiento de la misma, toda vez que durante su gestión en la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", se pagó al contratista con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, el anticipo por \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, derivados de la cancelación de la obra al no cumplir con el objetivo del Fondo y con el proceso de terminación del contrato de obra.", conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; 37, fracciones VII, X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. CARLOS BOLADO LAURENTS**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, Omitió dar seguimiento a las obras que se llevan a cabo en la Secretaría que no están relacionadas con la construcción de puentes, caminos rurales y carreteras, toda vez que durante su gestión en la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", se pagó al contratista con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, el anticipo por \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, derivados de la cancelación de la obra al no cumplir con el objetivo del Fondo y con el proceso de terminación del contrato de obra, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; y 12, fracciones I, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como **Director de Estimaciones de la Subsecretaría de Infraestructura Social de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, Omitió revisar que la amortización de los anticipos otorgados para el inicio de la obra pública, se realizará en cumplimiento a las cláusulas establecidas en el Contrato, así como como en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento vigente, toda vez que durante su gestión en la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", se pagó al contratista con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, el anticipo por \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo

que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, derivados de la cancelación de la obra al no cumplir con el objetivo del Fondo y con el proceso de terminación del contrato de obra, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; y 16, punto 1, fracciones II, III, V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **EMPRESA COMERCIAL PESA-O, S.A. DE C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas"**, Omitió reintegrar a la cuenta administradora del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015 la totalidad del anticipo por la cantidad de \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que se le pagó para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", toda vez que a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitario y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS BOLADO LAURENTS**, a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a las **TRECE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **EMPRESA COMERCIAL PESA-O, S.A. DE C.V.**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496033)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/06/2020/R/15/093
Oficios: DGR-D-3064/2020 y DGR-D-3065/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo y 12 de junio de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

Pedro Genaro Hernández Flores, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que se suscribió el contrato número D50141 de fecha 23 de marzo de 2015, con el proveedor ECOMED EQUIPOS Y CONSUMIBLES MÉDICOS DEL NORTE, S.A. de C.V., para la adquisición de material de curación e insumos, sin embargo, estos, fueron pagados indebidamente, ya que desde el procedimiento de adjudicación, contratación y pago, no está justificado que el material de curación e insumos estén relacionados con aquellos descritos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), realizándose entonces pagos improcedentes a cargo de los recursos federales antes citados por un monto de \$48,862,962.88, con lo que infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 22, 26, y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 6, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio, 14 de octubre, 4 y 12 de noviembre de 2015; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y su reforma del 17 de diciembre de 2014; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a), d) y f) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015 del Acuerdo señalado, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexos I y II, de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014 vigente para el 2015; 28 fracción V y VI, 36, primer párrafo, 37, segundo párrafo y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de agosto de 2011; y 16, fracción XXXIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$48,862,962.88**.

Juan Carlos Flores González, Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua, Omitió administrar los recursos financieros otorgados a los Servicios de Salud de Chihuahua asignados conforme al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de 10 de marzo de 2015, suscrito entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, ya que con motivo del contrato D50141 del 23 de marzo de 2015 celebrado con el proveedor ECOMED Equipos y Consumibles Médicos del Norte, S.A. de C.V., se efectuaron pagos por la compra de material de curación e insumos, los cuales desde el procedimiento de adjudicación, contratación y pago, no están justificados que se hayan realizado para la prestación de servicios relacionados con el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), lo que evidencia que se realizaron pagos improcedentes a cargo de los recursos federales antes citados por un monto de \$48,862,962.88, con lo que infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 22, 26, y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 6, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio, 14 de octubre, 4 y 12 de noviembre de 2015; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y su reforma del 17 de diciembre de 2014; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a), d) y f) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015 del Acuerdo señalado, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexos I y II, de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014 vigente para el 2015; 28 fracción V y VI, 36, primer párrafo, 37, segundo párrafo y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de agosto de 2011; y 39, fracción I del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$48,862,962.88**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **Pedro Genaro Hernández Flores a las 13:00 horas del 14 de julio de 2020** y a **Juan Carlos Flores González a las 13:00 horas, del 15 de julio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/365**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1206/17, formulado al municipio de Palenque, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MAYO MENDOZA, ARLÍN MENDOZA SANTIAGO, OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO**, así como a la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FUTURE S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-4852/20, DGRRFEM-A-4854/20, DGRRFEM-A-4855/20 y DGRRFEM-A-4856/20, respectivamente, todos de fecha 11 de junio de 2020, y que consisten en:

El **C. MARCOS MAYO MENDOZA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen, toda vez que durante su gestión suscribió diversos documentos, lo que generó que se pagara con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, misma que no fue ejecutada, toda vez, que ya había sido realizada en términos del contrato COP-FISM-SC063-2013, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento. Los documentos suscritos se enlistan a continuación:

Documento	Fecha de suscripción
Concentrado de Estimación 01 (UNO) y Finiquito	23 de junio de 2015
Números Generadores de la Estimación 01 (UNO) y Finiquito	
Reporte Fotográfico	
Finiquito de obra	
Acta de entrega-recepción de obra	
Bitácora de obra	24, 27, 29 y 30 de abril, 01, 06, 11, 15, 19, 23, 25 y 26 de mayo, 02, 10 y 23 de junio de 2015
Cédula de Registro y Datos Básicos generales y su anexo técnico	Sin fecha visible
Programa de Ejecución de Obra	01 de febrero al 01 de abril de 2015
Presupuesto de Obra o Proyecto por Contrato	Enero 2015
Catálogo de Conceptos	24 de abril de 2015
Resumen de presupuesto	Sin fecha visible
Números Generadores	
Dictamen Técnico para Ejecución	Enero 2015
Dictamen sobre Impacto Ambiental	
Bases de Licitación	14 de abril de 2015
Procedimiento de Adjudicación	17 de abril de 2015
Constancia de recepción de bases	14 de abril de 2015
Constancia de visita de obra	17 de abril de 2015
Acta de visita de obra	
Acta de junta de aclaraciones	
Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	19 de abril de 2015
Dictamen de fallo	23 de abril de 2015
Acta de fallo definitivo para la adjudicación	

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones II, XI y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares, así como las Cláusulas primera, octava, y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

El **C. ARLÍN MENDOZA SANTIAGO**, que durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió verificar y supervisar la correcta ejecución de la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, así como, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, toda vez que durante su gestión suscribió diversos documentos, lo que generó que se pagara con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la citada obra, misma que no fue ejecutada, toda vez, que ya había sido realizada en términos del contrato COP-FISM-SC063-2013, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento. Los documentos suscritos se enlistan a continuación:

Documento	Fecha de suscripción
Concentrado de Estimación 01 (UNO) y Finiquito	23 de junio de 2015
Números Generadores de la Estimación 01 (UNO) y Finiquito	
Reporte Fotográfico	
Finiquito de obra	
Acta de entrega-recepción de obra	
Bitácora de obra	24, 27, 29 y 30 de abril, 01, 06, 11, 15, 19, 23, 25 y 26 de mayo, 02, 10 y 23 de junio de 2015
Cédula de Registro y Datos Básicos generales y su anexo técnico	Sin fecha visible
Programa de Ejecución de Obra	01 de febrero al 01 de abril de 2015
Presupuesto de Obra o Proyecto por Contrato	Enero 2015
Catálogo de Conceptos	24 de abril de 2015
Resumen de presupuesto	Sin fecha visible
Números Generadores	17 de abril de 2015
Constancia de visita de obra	
Acta de visita de obra	
Acta de junta de aclaraciones	19 de abril de 2015
Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	
Acta de fallo definitivo para la adjudicación	23 de abril de 2015

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 66 fracciones III, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares, así como las Cláusulas primera, octava, y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

El **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, toda vez que durante su gestión suscribió diversos documentos, lo que generó que se pagara con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, misma que no fue ejecutada, toda vez, que ya había sido realizada en términos del contrato COP-FISM-SC063-2013, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento. Los documentos suscritos se enlistan a continuación:

Documento	Fecha de suscripción
Acta de entrega-recepción de obra	23 de junio de 2015
Cédula de Registro y Datos Básicos generales y su anexo técnico	Sin fecha visible
Constancia de visita de obra	17 de abril de 2015
Acta de visita de obra	
Acta de junta de aclaraciones	
Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	19 de abril de 2015
Acta de fallo definitivo para la adjudicación	23 de abril de 2015

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 22, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares; así como las Cláusulas PRIMERA, OCTAVA, y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

La persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FUTURE S.A. DE C.V.** que durante su desempeño como contratista del Municipio de Palenque en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió ejecutar y llevar a cabo hasta su terminación la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, misma que le fue pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; vigentes al momento de los hechos, así como las Cláusulas PRIMERA, OCTAVA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MAYO MENDOZA** a las **09:30 horas del 17 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. ARLÍN MENDOZA SANTIAGO** a las **11:30 horas del 17 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO** a las **13:30 horas del 17 de julio del año 2020**, y por lo que hace a la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FUTURE S.A. DE C.V.** a las **16:30 horas del 17 de julio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/06/2020/R/15/096 y DGR/D/06/2020/R/15/097
Oficio: DGR-D-3074/20, DGR-D-3075/20, DGR-D-3073/20, DGR-D-3070/20,
DGR-D-3071/20 y DGR-D-3072/20

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 25 de junio de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios citados al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, y 12 de junio, todos de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a: **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ y VICTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS**, y que consisten en:-----

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/15/097, PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que suscribió el contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, para la adquisición de medicamentos y material de curación e insumos, sin que se asegurara que los servicios que prestaría el proveedor Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., serían destinados a beneficiarios afiliados al Seguro Popular 2015, ocasionándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61, pues se realizaron pagos a cargo de los recursos federales del referido programa sin que se cumpliera con el objetivo que persigue tal programa; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por la Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; y 16, fracción XXXIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que se suscribió el contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, para la adquisición de medicamentos y material de curación e insumos y se realizaron pagos a favor del proveedor Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., con cargo a los recursos federales del Seguro Popular 2015, sin que se**

acreditara que los servicios prestados por dicho proveedor fueron destinados en beneficiarios afiliados a dicho programa durante el ejercicio fiscal 2015, ocasionándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por la Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; y 39, fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Salud: *Solicitó el pago con recursos del Seguro Popular 2015 de las facturas expedidas por la empresa Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., a favor de los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de medicamentos y material de curación e insumos y se realizaron pagos a favor de dicho proveedor, sin contar con la evidencia que demuestre que los servicios prestados por dicho proveedor fueron destinados en beneficiarios afiliados a dicho programa durante el ejercicio fiscal 2015, causándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.*

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/15/096**, **BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS**, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones por concepto de medicamentos que fueron adquiridos al amparo del contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98. infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; 16, fracciones II y XXXIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.*

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones por concepto de los medicamentos que fueron adquiridos al amparo del contrato D40156 de 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98, infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y*

Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; y 39, fracción I del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió dar cumplimiento a la normatividad que regula los procedimientos de adquisiciones, toda vez que, se realizó la contratación de medicamentos al amparo del contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES)*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,800,440.98**. Por lo que con dicha conducta, infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; y 41, fracción XXI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	PFRR	Fecha de audiencia	Hora
1	Pedro Genaro Hernández Flores	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	09:30
2	Juan Carlos Flores González	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	10:30
3	Víctor Manuel López Lozano	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	11:30
4	Basilio Ildefonso Barrios Salas	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	13:30
5	Víctor Manuel López Lozano	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	16:30
6	Juan Carlos Flores González	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 25 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496063)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172

Oficio: DGR-D-2866/20, DGR-D-2867/20, DGR-D-2868/20, DGR-D-2869/20, DGR-D-2870/20, DGR-D-2871/20, DGR-D-2872/20, DGR-D-2873/20, DGR-D-2874/20, DGR-D-2875/20, DGR-D-2876/20, DGR-D-2877/20, DGR-D-2878/20, DGR-D-2917/2020, DGR-D-2918/2020, DGR-D-2919/2020, DGR-D-2920/2020, DGR-D-2921/2020, DGR-D-2922/2020, DGR-D-2923/2020, DGR-D-2924/2020, DGR-D-2925/2020, DGR-D-2926/2020, DGR-D-2927/2020, DGR-D-2928/2020 y DGR-D-2929/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 2 y 9 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado el 30 de marzo de 2020 en el DOF, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el Acuerdo publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, en el cual se establecen como medidas de prevención, entre otras, el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19) disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril y 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

MULTIOBRAS CASTOR, S.A. DE C.V., en su carácter de proveedor del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Emitió notas de crédito respecto de las facturas números A343, A352, A344, A345, A346, A347, A348, A349, A350 y A351; las cuales fueron emitidas a favor de diez beneficiarios del "Programa fomento a la Agricultura-Componente de Tecnificación del Riego" mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los convenios de concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces SAGARPA y los beneficiarios, lo que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en el Convenio de Concertación respectivo; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por \$6,415,157.00.*

YEPES CAMPOS JAVIER, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000249; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A349, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$660,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor canceló la factura ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto total; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por \$330,000.00.*

NOVELO PANTI RAÚL ANTONIO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000046, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A343, de fecha 16 de julio de 2015, emitida*

por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 4, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V., en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 3 de diciembre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000228, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A352, de fecha 17 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$2,744,814.99, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 12, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,372,407.00**.

MEDINA MARIO HUMBERTO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000237, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A344, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$300,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 5, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$150,000.00**.

VALES MORALES JORGE ALBERTO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000239, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A345, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$840,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 6, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$420,000.00**.

CHICMUL SUASTE JOSÉ ASUNCIÓN, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000240, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A346, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,000,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 7, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$500,000.00**.

MEX KU JAVIER JESÚS, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la

aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000241, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A347, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,015,500.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 8, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$507,750.00**.

CIGARROA CIGARROA JOSÉ MANUEL, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000242, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A348, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,020,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 9, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$510,000.00**.

PACHECO NAVARRO RICARDO GABRIEL, beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000252, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A350, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$450,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 10, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$225,000.00**.

YUH BUT N3, S.C. DE R.L. DE C.V., en su carácter beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000265, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A351, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$3,300,045.40, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 11, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,650,000.00**.

CATZIN CANUL REMIGIO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 22 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000015, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número 668, de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$1,230,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 66, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$615,000.00**.

RODRÍGUEZ TUZ CANDELARIO DE JESÚS, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 22 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a

las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000022, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número 669, de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$690,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 67, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$345,000.00**.

BALAM CAMPOS DONATO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000638; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 640 y 789, de fechas 25 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,500,318.35, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

BRAMBILA RUELAS NATIVIDAD, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000572; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 703 y 792, de fechas 15 de octubre de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,576,318.19, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ TEODORO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000632; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 637 y 791, de fechas 28 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,630,686.98, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CASTRO MARÍN ALFREDO EDUARDO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000109; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 639 y 794, de fechas 25 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,544,500.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CHAN MEDINA CARLOS, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000596, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 638 y 800, de fechas 25 de agosto de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,034,051.97, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$480,000.00**.

DÍAZ MALAGÓN MARÍA DEL CARMEN, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 16 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000608, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 798 y 729, de fechas 28 de abril de 2015 y 8 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,633,764.54, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

GARCÍA ROSARIO FELIPE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000041; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 636 y 793, de fechas 25 de agosto 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,306,966.58, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$600,000.00**.

GÓMEZ DÍAZ EVARISTO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000061; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 702 y 790, de fechas 15 de octubre 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,704,178.72, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

MORALES DÍAZ AIDA GUADALUPE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 16 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000619; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números

731 y 797, de fechas 9 de diciembre de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$613,789.68, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$300,000.00**.

RAMÍREZ SÁNCHEZ JAVIER, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 14 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000083; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 728 y 799, de fechas 8 de diciembre de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$267,620.41, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$112,500.00**.

ROMERO POOL VÍCTOR ENRIQUE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000107; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 704 y 787, de fechas 15 de octubre de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,533,443.91, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

SANDOVAL VELAZCO GABINO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000570; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 641 y 796, de fechas 5 de agosto de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,422,906.07, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$705,000.00**.

TREJO SECA ISABEL, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000060; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 642 y 788, de fechas 27 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,136,397.82, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$555,000.00**.

Por lo que con dichas conductas, los citados presuntos responsables, presuntamente infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la SAGARPA publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación Marco suscritos entre las Delegaciones Estatales de la SAGARPA en Yucatán y Quintana Roo y los beneficiarios Multiobras Castor, S.A. de C.V., Yepes Campos Javier, Novelo Panti Raúl Antonio, Pozo 9 Plan Chac Dzan, S.C. de R.L. de C.V., Medina Mario Humberto, Vales Morales Jorge Alberto, Chicmul Suaste José Asunción, Mex Ku Javier Jesús, Cigarroa Cigarroa José Manuel, Pacheco Navarro Ricardo Gabriel, Yuh But N3, S.C. de R.L. de C.V., Catzin Canul Remigio, Rodríguez Tuz Candelario De Jesús, Balam Campos Donato, Brambila Ruelas Natividad, Castellanos Hernández Teodoro, Castro Marín Alfredo Eduardo, Chan Medina Carlos, Díaz Malagón María del Carmen, García Rosario Felipez, Gómez Díaz Evaristo, Morales Díaz Aida Guadalupe, Ramírez Sánchez Javier, Romero Pool Víctor Enrique, Sandoval Velazco Gabino y Trejo Seca Isabel.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	MULTIOBRAS CASTOR, S.A. DE C.V.	22 de julio de 2020	09:30
2	YEPES CAMPOS JAVIER	22 de julio de 2020	10:30
3	NOVELO PANTI RAÚL ANTONIO	22 de julio de 2020	11:30
4	POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	22 de julio de 2020	12:30
5	MEDINA MARIO HUMBERTO	22 de julio de 2020	13:30
6	VALES MORALES JORGE ALBERTO	22 de julio de 2020	14:30
7	CHICMUL SUASTE JOSÉ ASUNCIÓN	23 de julio de 2020	09:30
8	MEX KU JAVIER JESUS	23 de julio de 2020	10:30
9	CIGARROA CIGARROA JOSÉ MANUEL	23 de julio de 2020	11:30
10	PACHECO NAVARRO RICARDO GABRIEL	23 de julio de 2020	12:30
11	YUH BUT N3, S.C. DE R.L. DE C.V.	23 de julio de 2020	13:30
12	CATZIN CANUL REMIGIO	23 de julio de 2020	14:30
13	RODRÍGUEZ TUZ CANDELARIO DE JESÚS	23 de julio de 2020	17:00
14	BALAM CAMPOS DONATO	17 de julio de 2020	09:30
15	BRAMBILA RUELAS NATIVIDAD	17 de julio de 2020	10:30
16	CASTELLANOS HERNÁNDEZ TEODORO	17 de julio de 2020	11:30
17	CASTRO MARIN ALFREDO EDUARDO	21 de julio de 2020	11:30
18	CHAN MEDINA CARLOS	21 de julio de 2020	12:30
19	DÍAZ MALAGÓN MARÍA DEL CARMEN	22 de julio de 2020	09:30
20	GARCÍA ROSARIO FELIPE	22 de julio de 2020	10:30
21	GÓMEZ DÍAZ EVARISTO	22 de julio de 2020	11:30
22	MORALES DÍAZ AIDA GUADALUPE	22 de julio de 2020	12:30
23	RAMÍREZ SÁNCHEZ JAVIER	23 de julio de 2020	09:30
24	ROMERO POOL VÍCTOR ENRIQUE	23 de julio de 2020	10:30
25	SANDOVAL VELAZCO GABINO	23 de julio de 2020	11:30
26	TREJO SECA ISABEL	23 de julio de 2020	12:30

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 09 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 495748)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua. 2

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México. 12

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza. 21

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima. 30

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero. 39

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2020-13597 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. 48

Oficio 500-05-2020-13611 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	51
Oficio mediante el cual se revoca la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a Banco Ahorro FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple.	55
Oficio mediante el cual se modifica la autorización para organizarse y operar como institución de seguros, otorgada a Thona Seguros, S.A. de C.V.	82

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establecen medidas transitorias extraordinarias para garantizar el abastecimiento de aguas nacionales para los usos doméstico y público urbano a centros de población, como parte de la atención integral de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	84
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-817-SCFI-2020.	87
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.	92
Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y el Estado Hidalgo, con el objeto de validar el monitoreo de información agropecuaria del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2020.	99

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	107
---	-----

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad.	115
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	116
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	116
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	116

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.	117
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el diverso OIC-INE/01/2020, únicamente en lo que respecta al primer periodo del programa de vacaciones para el año 2020 para el personal del Órgano Interno de Control.	120
---	-----

AVISOS

Generales.	121
-----------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx